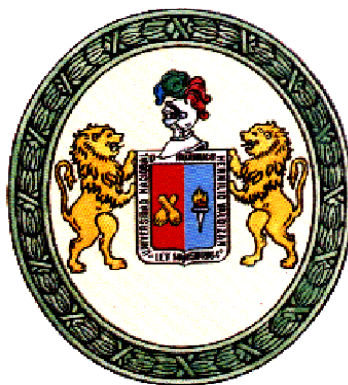


**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POST GRADO**



---

**EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL Y EL DAÑO AL  
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA PERSONA  
EN EL DISTRITO DE HUANCAYO - 2015**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE:  
Magister en Derecho  
Mención: Derecho Civil Y Comercial**

Noelia María Palacios Avilés

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2017**

**DEDICATORIA:**

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis padres por su constante e incondicional apoyo, y por ser mi motivo para ser cada día mejor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios:**

Por darme la vida y permitirme existir en mundo.

### **A mis docentes:**

A todas mis docentes de la escuela de post grado de la universidad, a ellos gracias por sus enseñanzas.

### **A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:**

Por haberme dado la oportunidad de optar el grado de magister.

**RESUMEN**

El presente estudio de investigación titulado: EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL Y EL DAÑO AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA PERSONA EN LA CIUDAD DE HUANCAYO – 2015, tuvo como objetivo fundamental determinar en qué medida la prohibición del matrimonio homosexual daña el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo, en el año 2015.

El matrimonio homosexual puede ser considerado inadmisibles sin embargo no se discute la forma de vida de las parejas del mismo sexo y, menos aun de las personas de orientación homosexual, sino el cumplimiento de los derechos civiles de las personas en la ciudad de Huancayo. Se da por sentado que toda discriminación es una injusticia grave, que debe ser rechazada.

Se desarrolló el análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central y de dispersión para las variables cuantitativas y de porcentaje para las variables categóricas. Posteriormente el Análisis inferencial de los datos donde se aplicó la Prueba Chi cuadrada con el fin de medir la relación cualitativa entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0.1. y para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 19.0 para Windows.

**Palabras Clave:** matrimonio homosexual, derechos civiles, daños y prejuicios.

## SUMMARY

This research study entitled: HOMOSEXUAL MARRIAGE AND DAMAGE TO THE COMPLIANCE WITH THE CIVIL RIGHTS OF THE PERSON IN THE CITY OF HUANCAYO - 2015, had as main objective to determine to what extent the prohibition of homosexual marriage damages the fulfillment of the civil rights Of the person in the district of Huancayo, in the year 2015.

Homosexual marriage may be considered inadmissible, however, it is not disputed the way of life of same-sex couples, and even less homosexual people, but the fulfillment of the civil rights of the people in the city of Huancayo. It is taken for granted that all discrimination is a grave injustice, which must be rejected.

The descriptive analysis of each one of the variables was carried out taking into account the measures of central tendency and of dispersion for the quantitative variables and of percentage for the categorical variables. Subsequently the Inferential Analysis of the data where the Chi-square test was applied in order to measure the qualitative relationship between the variables under study. A significance of 0.1 was taken into account. And the statistical package SPSS version 19.0 for Windows was used for data processing.

**Keywords:** homosexual marriage, civil rights, damages and prejudices.

## INTRODUCCIÓN

Si bien hasta no hace mucho tiempo era un valor entendido que el matrimonio sólo podía ser celebrado entre un hombre y una mujer, últimamente ese axioma ha sido cuestionado, a tal punto que en varios países se ha modificado la legislación a fin de permitir la celebración del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.

Por nuestra parte, creemos que el hecho de que se haya llegado a esa situación de la cual no está exenta nuestro país, puesto que existen diversos intentos al respecto, sólo se explica por la pérdida de los valores y la confusión en la que se encuentra inmersa buena parte de la sociedad, que hace que no se distinga (o no se quiera distinguir) el matrimonio de otro tipo de uniones que nada tienen que ver con aquél.

En el Capítulo I denominado Problema de Investigación se describió la realidad problemática, se formuló el problema, se plantearon los objetivos de la investigación, se formularon las hipótesis, justificación, limitaciones y viabilidad del estudio.

En el Capítulo II titulado Marco Teórico se revisaron los antecedentes de la investigación, sus bases teóricas sobre el matrimonio homosexual y el cumplimiento a los derechos civiles, las definiciones conceptuales, además de las normas existentes al respecto tanto en nuestro Código Civil como en los Tratados y Convenciones internacionales que tienen jerarquía constitucional, así como de lo dispuesto en distintas legislaciones en lo referente a que el matrimonio debe ser celebrado entre un hombre y una mujer, de la existencia de diversos antecedentes relacionados con uniones de personas del mismo sexo, y, por último, de la improponibilidad de que el matrimonio sea celebrado entre dos hombres o dos mujeres, dado lo que resulta de la circunstancia de que la

## VII

unión de los sexos constituye un hecho basado en el orden natural que, por otra parte, ha permitido la perpetuación de la especie humana, lo que hace que no pueda ser modificado por las leyes.

En el Capítulo III denominado Marco Metodológico se desarrolló los aspectos referido al tipo de investigación, diseño y esquema de la investigación, la población y muestra, los instrumentos y las técnicas de recolección de datos, el procesamiento y presentación de los datos.

Finalmente se presentaron los resultados, discusión de resultados la comprobación de hipótesis, las conclusiones y sugerencias del caso.

# VIII

## INDICE

DEDICATORIA:.....	II
AGRADECIMIENTOS .....	III
RESUMEN.....	IV
SUMMARY .....	V
INTRODUCCIÓN .....	VI
CAPÍTULO I .....	10
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	10
1.1 Descripción del problema.....	10
1.2 Formulación del problema.....	14
1.3 Objetivos.....	15
1.4 Hipótesis.....	16
1.5 Variables .....	16
1.6 Justificación e importancia .....	17
1.7 Viabilidad.....	18
1.8 Limitaciones .....	18
CAPÍTULO II .....	19
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	19
2.1 Antecedentes .....	19
2.2 Bases teóricas.....	36
2.3 Definiciones conceptuales .....	60
CAPITULO III.....	64
<b>MARCO METODOLOGICO</b> .....	64
3.1 Tipo y nivel de investigación .....	64
3.2 Diseño y esquema de la investigación.....	65
3.3 Población y Muestra.....	65
3.4 Instrumentos de recolección de datos.....	66
3.5 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos. ....	66
CAPÍTULO IV.....	69
<b>RESULTADOS</b> .....	69
4.1. Presentación y análisis descriptivo de los resultados .....	69
4.2. Contrastación de las hipótesis.....	80
CAPITULO V.....	83
<b>DISCUSIÓN</b> .....	83
4.3. Discusión De Resultados.....	83
CONCLUSIONES.....	84



RECOMENDACIONES .....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	¡Error! Marcador no definido.
<b>ANEXOS</b> .....	<b>88</b>

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Descripción del problema

El presente trabajo, parte de una interrogante: ¿En qué medida la prohibición del matrimonio homosexual menoscaba el cumplimiento constitucional de los derechos fundamentales de la persona? en tal contexto el objetivo es: determinar si el modelo de justicia peruano al prohibir el matrimonio homosexual menoscaba el cumplimiento de los derechos civiles de la persona; dentro de un marco teórico – dogmático, sobre los derechos fundamentales de la persona humana

El presente trabajo da cuenta de un estudio realizado teniendo como propósito principal determinar si las uniones afectivas estables entre personas del mismo sexo gozan de protección constitucional en el Perú y menoscaban los derechos civiles de la persona y específicamente en el distrito de Huancayo, en caso de respuesta afirmativa, bajo qué formas, en cumplimiento de qué requisitos y con qué alcances.

En las distintas esferas en las que se desenvuelve la vida nacional, lo habitual en el Perú ha sido y es todavía, la exclusión, la discriminación, la violencia y el escarnio, contra las minorías de orientación homosexual.

Se trata de actitudes y prácticas sociales muy arraigadas, que forman parte de la cultura prevaleciente en el país y se expresan también en los ámbitos de la política y el Derecho.

Manifestación extrema de dichas actitudes y prácticas son los llamados «crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género», esto es, asesinatos cuyo móvil no es otro que el rechazo más radical aquel que llega

al aniquilamiento de la persona hacia el disidente sexual, hacia quien ha elegido diferenciarse de la heterosexualidad hegemónica y asumir como modelo de vida el de la homosexualidad.

En el Perú de hoy, sin embargo, las personas homosexuales están expuestas a muchas otras formas de hostilidad y agresión. Es parte de su experiencia cotidiana el tener que soportar un ambiente cultural de maltrato y desprecio hacia los gays y las lesbianas. Ello ocurre porque, debido a ignorancia y prejuicios, siguen dominando en la sociedad peruana ideas equivocadas acerca de la opción gay o lésbica como enfermedad o perversión sexual y, sobre todo, como opción inmoral y nociva para la colectividad.

Esta realidad defectiva no puede sino interpelar la sensibilidad constitucional de los peruanos. ¿Cuál ha sido hasta ahora, empero, el rol del Derecho Constitucional en cuanto atañe a las personas homosexuales en el país?

¿Ha reconocido debidamente sus derechos fundamentales? ¿Les ha otorgado adecuados mecanismos de protección? ¿Ha habilitado al legislador democrático con el mandato y las directrices necesarias para establecer regulaciones idóneas?

De otro lado, ¿qué papel ha desempeñado la jurisdicción constitucional? ¿Han cumplido los jueces y en particular el Tribunal Constitucional con proteger a las minorías sexuales, en cabal acatamiento del principio democrático?

¿Han asegurado efectivamente sus derechos frente a eventuales agresiones y abusos de los poderes públicos o privados, tornando real el

principio de supremacía constitucional y el carácter normativo de la Carta Fundamental?

El presente trabajo trata de responder a estas preguntas y, de manera especial, procura avizorar cuál puede ser el camino a seguir en el futuro inmediato, examinando para ello nuevas alternativas que pudieran ofrecer una mejor tutela jurídica a las parejas del mismo sexo en el Perú.

El Derecho Constitucional y todo el Derecho, en verdad evolucionan, no es un cuerpo de normas estático e inanimado, de regulaciones petrificadas una vez que entran en vigor. Por el contrario, la ductilidad del ordenamiento constitucional que es la del ordenamiento todo lo hace capaz de adaptación y acompañamiento a los cambios culturales y sociales que experimenta una comunidad política. En lo que se refiere a los derechos de las personas homosexuales, es mucho el camino que falta recorrer para llegar a “El amor prohibido: uniones afectivas estables entre personas del mismo sexo en el Derecho Constitucional peruano una situación jurídica satisfactoria, en los últimos años se vienen produciendo algunos cambios legales en el Perú lo mismo que en otros países, incluidos algunos de Latinoamérica, y en las instituciones que representan a la comunidad internacional, no por incipientes, menos alentadores.

En líneas generales, puede decirse que la cuestión jurídica, y en particular la «cuestión constitucional», de las parejas del mismo sexo ha aflorado al primer plano de la reflexión y el debate académico y político de dimensiones todavía reducidas, sin embargo, si se traza un arco temporal amplio mensurable no por meses ni años, sino por décadas, es posible apreciar

una tendencia general al mejoramiento de la tutela legal, particularmente intensa y dinámica en su último tramo.

En tal sentido, se observa un tránsito desde una época signada por la prohibición y la persecución de la homosexualidad hacia una segunda etapa de despenalización y tolerancia, pero lastrada todavía por un silenciamiento y una invisibilización autoritarios, la misma que, más recientemente, va dejando lugar, de manera paulatina, a un nuevo ciclo de apertura, reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas que se distinguen por su inclinación afectiva hacia seres de su mismo sexo.

Es necesario hacer un nuevo planteamiento de la cuestión constitucional de las uniones homosexuales en el Perú, máxime si con ello es posible realizar una contribución al avance del propio Derecho Constitucional (en parte, respecto de la formulación de sus enunciados normativos, pero, sobre todo, respecto de su comprensión y aplicación). De hecho, existen condiciones sociales y jurídicas que juegan a favor de este empeño. De un lado, emergen las necesidades y urgencias que derivan de las nuevas realidades afectivas y familiares (el pulso y la energía de la vida social). De otro lado, se consolidan los desarrollos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (quizá, especialmente, jurisprudenciales), tanto en materia de derechos fundamentales como en materia de interpretación constitucional (el espíritu y la fuerza tutelar del nuevo constitucionalismo). En una primera etapa, se encuentra penada la homosexualidad, luego dejó de ser un delito por considerarse que era algo propio de la vida privada, sin embargo y por lo mismo, en esta etapa aún no se reconoce el derecho a

formar pareja homosexual y tampoco a manifestarlo públicamente; seguido a esto, se concede reconocimiento a las uniones conformadas por parejas homosexuales, otorgándoles en general una serie de derechos patrimoniales, luego se pasa a permitir que las parejas homosexuales puedan casarse y finalmente se logra el derecho a la adopción por parte de homosexuales, igualándose los derechos entre las parejas heterosexuales y homosexuales. Estos son los pasos lógicos que han seguido casi todos los países, algunos se saltan alguna etapa o invierten los lugares de éstas, pero por lo general se pasa por esos pasos para consagrar finalmente la igualdad y no discriminación de los homosexuales. Hoy en día hay países que aún se encuentran en el primer paso, condenando la homosexualidad como un acto anti natura por lo cual debe ser castigado, incluso con pena de muerte, como es el caso de irán y arabia saudita (Mundo, 2012), otros países se encuentran en el otro extremo logrando una real igualdad, como es el caso de Noruega y Holanda (Paolo, 2013) , entre otros.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general:**

¿En qué medida la prohibición del matrimonio homosexual daña el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015?

### **1.2.2 Problemas específicos:**

¿Cuáles son los factores sociales que prohíben el matrimonio homosexual y dañan el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el en el Distrito de Huancayo 2015?

¿Cuáles son los factores psicológicos que prohíben el matrimonio homosexual y dañan el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo - 2015?

### **1.3 Objetivos.**

#### **1.3.1 Objetivo general:**

Determinar en qué medida la prohibición del matrimonio homosexual daña el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015.

#### **1.3.2 Objetivos específicos:**

Identificar los factores sociales que prohíben el matrimonio homosexual y dañan el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el Distrito de Huancayo – 2015

Identificar los factores psicológicos que prohíben el matrimonio homosexual y dañan el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015.

## **1.4 Hipótesis**

### **1.4.1 Hipótesis general:**

La prohibición del matrimonio homosexual daña significativamente el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015.

### **1.4.2 Hipótesis específicas:**

Son los factores sociales los que prohíben el matrimonio homosexual y dañan el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el en el Distrito de Huancayo – 2015.

Los factores psicológicos están vinculadas a la prohibición del matrimonio homosexual y dañan el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015.

## **1.5 Variables**

- Cumplimiento derechos civiles.
- Matrimonio Homosexual



## Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	CALIFICACION	ESCALA
<b>VARIABLE N1:</b>				
Derechos civiles	Factores sociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desconocimiento de los derechos civiles</li> </ul>	SI NO	Nominal
	Factores legales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulado en el Código civil</li> </ul>	SI NO	Nominal
<b>VARIABLE N2:</b>				
Matrimonio Homosexual	Factores sociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prejuicios</li> </ul>	SI NO	Nominal
	Factores psicológicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ansiedad</li> <li>• Depresión al no ser aceptados por la sociedad</li> <li>• Disconforme con su genero</li> </ul>	SI NO	Nominal

### 1.6 Justificación e importancia

Se justifica el estudio para poder demostrar la importancia de los antecedentes que rigen los derechos civiles y cómo los matrimonios homosexuales dañan a esta.

#### Importancia

Se considera importante el resultado de la investigación ya que es tema particularmente controversial, no solo desde el punto de vista civil o religioso sino desde el familiar. Nuestro trabajo intenta fungir como propuesta para el posicionamiento de una ciencia psicológica de vanguardia que tenga como punto central de mira al hombre en su unidad y diversidad; en este sentido nos acercarnos a un análisis de las causas y consecuencias que traería

legitimar desde lo jurídico, la unión en matrimonio de la pareja homosexual, en el contexto de la familia de estos tiempos.

### **1.7 Viabilidad**

Este proyecto fue viable por el fácil acceso en conseguir los datos para la ejecución del estudio, así como el apoyo que se tuvo por parte de los abogados que colaboraron en la realización del estudio.

### **1.8 Limitaciones**

Consistió en que el tema no tiene una clara especificación en el código civil por lo que es un tema de mucho debate entre los muchos abogados que toman en cuenta esta normativa, así como el conflicto entre ciertos grupos dentro de la sociedad. Sin embargo, pese a estas inconveniencias se logró culminar exitosamente esta investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

##### **2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL**

- a. El derecho constitucional al matrimonio homosexual en España Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.**

#### **CONCLUSIONES:**

Artículo extraído de la monografía de la misma autora: Matrimonio homosexual y Constitución, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008. María Martín Sánchez.

La obra escrita trata de abordar de manera sucinta las cuestiones de índole constitucional más relevantes, planteadas con la legalización en España del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como de analizar los principales efectos jurídicos y constitucionales derivados de la misma. En puridad, sólo la reciente ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, regula propiamente el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, no podríamos referirnos a dicha ley sin hacer referencia previa a los precedentes legislativos existentes a nivel local y autonómico,

reguladores de las relaciones de pareja que, en mayor o menor medida, impulsaron y aceleraron la aprobación de una ley estatal.

Así pues, las leyes autonómicas de parejas de hecho junto con los Registros Municipales, se han constituido como única vía de reconocimiento para determinadas situaciones de pareja, entre las que cabe mencionarse las parejas homosexuales, durante años de omisión legislativa o falta de actuación por parte del legislador nacional. La aprobación de la ley 13/2005 no es un hecho aislado en el panorama legislativo de nuestro ordenamiento jurídico, sino que, al contrario, responde a la conclusión o cierre de un proceso pausado que, paulatinamente, emprendieron y desarrollaron los legisladores autonómicos junto con la actuación previamente iniciada desde el ámbito local, con la creación de los Registros Municipales.

Los Registros Municipales supusieron el primer reconocimiento hacia las parejas homosexuales, permitiendo su inscripción de manera oficial, a pesar de que su alcance y efectos jurídicos eran muy limitados. Consecuentemente, la primera inscripción oficial de parejas homosexuales se hizo en 1994, tras la creación del Registro Municipal de Vitoria.

La labor del legislador autonómico, comenzada en el año 1998 en Cataluña, abrió el camino hacia el reconocimiento de derechos para situaciones convivenciales de pareja. Se empezaron a reconocer legalmente situaciones familiares no matrimoniales, hasta el momento, desamparadas ante la ley, otorgando a las parejas de hecho ciertos

derechos y beneficios. Incluso, muchas de estas leyes comenzaron a reconocer la situación familiar de las parejas homosexuales, concediendo los derechos propios del matrimonio a las parejas de hecho, con independencia del sexo de éstas.

Previamente, ya se había oído ecos provenientes de Europa, en la línea de seguir la tendencia del reconocimiento de derechos matrimoniales a parejas de hecho e incluso a parejas de hecho del mismo sexo (Holanda), aunque aún no se había afianzado esta tendencia en los países de nuestro entorno. Paulatinamente, coincidiendo con el auge que experimentaba en nuestro país la aprobación de las leyes autonómicas de parejas, se produjo en Europa un fuerte fenómeno de concienciación social y política en pro de los derechos de las parejas homosexuales y de la eliminación de la discriminación. Así, varios países aprobaron leyes de parejas para homosexuales, leyes de unión civil con independencia del sexo e incluso leyes para el reconocimiento del matrimonio entre homosexuales. Incluso el Parlamento Europeo emitió Resoluciones promoviendo la eliminación de la discriminación por orientación sexual a las parejas.

A partir de este momento, se hacía cada vez más patente la existencia de una laguna legislativa a nivel estatal que regulara de forma clara y unánime las nuevas situaciones familiares que existen en la sociedad actual y que, sólo eran reconocidas sectorialmente por las distintas leyes autonómicas, si bien con los consiguientes problemas de reconocimiento

y de aplicabilidad que dicha regulación conllevaban. Con todo, hubo que esperar hasta julio de 2005, fecha en la que el legislador estatal se decidió a regular esta materia, eligiendo para ello la fórmula prevista en la Ley 13/2005, esto es, la reforma de la regulación del matrimonio.

El 1 de julio de 2005 se produjo en España un acontecimiento histórico. Se aprobó la ley 13/2005, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, reconociéndose por primera vez un derecho al matrimonio estrictamente de carácter personal, esto es, como derecho de la persona a contraer matrimonio con otra, independientemente de su elección, sin distinción por orientación sexual.

Sin lugar a dudas, se trata de una de las leyes más importantes y de mayor trascendencia política, social y legislativa que se han aprobado en nuestro ordenamiento jurídico.

Nadie ha quedado impasible ante la aparición de esta ley, a todos afecta en alguna medida, aunque los destinatarios directos sean las parejas homosexuales. El interés despertado por esta regulación era de esperar pues remueve la configuración de una institución tradicionalmente concebida, en la que nunca antes se había planteado la posibilidad de un cambio y porque, en definitiva, la ley reconoce un nuevo derecho hasta la fecha ignorado.

Con esta ley, el legislador da un vuelco al panorama legislativo español. Recordemos que hace sólo tres décadas, en España, aún se condenaba la homosexualidad y las relaciones homosexuales estaban prohibidas;

hace dos, ya estaba despenalizada, y comenzaba mostrarse en público, aunque sin ningún tipo de reconocimiento; hace tan sólo una, comenzó a permitirse su inscripción en diversos Registros Municipales, y más tarde empezó a regularse legalmente a través de las leyes de parejas de hecho de las Comunidades Autónomas en las que se les reconocían ciertos derechos de pareja.

Sin embargo, pese a la regulación autonómica, existía una gran laguna legislativa en materia de parejas, insalvable por parte del legislador autonómico, especialmente para las parejas homosexuales cuyo acceso al matrimonio les estaba vetado.

Nunca antes se había regulado jurídicamente, a nivel estatal, la situación de otros tipos de convivencia distintos al matrimonio, es decir, parejas de hecho heterosexuales y homosexuales. Tras años de ausencia legislativa y después de la actuación del legislador autonómico, el legislador ha apostado por una ley que subsane la situación de las parejas del mismo sexo, considerando que son éstas las situaciones realmente desprotegidas jurídica y constitucionalmente.

Para alcanzar su propósito, el legislador podría haber elegido otras opciones, pero decidió hacer una ley valiente en la que se tomase como punto de partida los fundamentos y derechos constitucionales y cuyo propósito ha sido legislar desde la igualdad.

Así, desde la igualdad, ha concebido que el derecho al matrimonio, como derecho de la esfera personal que es, debe entenderse extendido a “toda persona” para llevarlo a cabo con la otra persona que aquella escoja para desarrollar su vida familiar y personal, con independencia del sexo de ambas, esto es, con independencia de su orientación sexual.

Con el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo se ha dado un vuelco al Derecho de Familia en España. Incluso, más allá de nuestras fronteras, se trata de una ley pionera en el mundo ya que, aunque no es la primera que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, sí que será la primera en reconocerlo de una vez y sin ningún tipo de restricción, a través de la modificación de la previsión del matrimonio en las normas del Código Civil.

En efecto, el legislador podría haber optado por el reconocimiento jurídico de las uniones homosexuales, incluso de su equiparación con el contenido jurídico del matrimonio, mediante alguna otra fórmula legislativa; sin embargo, es digna de elogio la lealtad del legislador pues ha llamado a las cosas por su nombre y, de una vez, ha reconocido un derecho reclamado socialmente desde hacía años.

Ahora bien, este reconocimiento no es exigido exclusivamente por quienes pretenden hacer uso de él. No olvidemos que se trata de la extensión de un derecho subjetivo. En un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, los defensores de la garantía de los derechos y



libertades no pueden sino pretender alcanzar la máxima garantía de los derechos y la máxima extensión en su reconocimiento. Así pues, cuando en un Estado como el nuestro se aprueba una ley como esta, no podemos sino darle la bienvenida no sólo por el reconocimiento de derechos que supone, sino por cuanto supone el fin a una discriminación legislativa histórica, la discriminación por orientación sexual.

Históricamente, se ha venido discriminando por orientación sexual en el plano legislativo sin tener en cuenta la prohibición expresa de discriminación prevista en nuestra Carta Magna. En la última década, desde diversas instituciones europeas se ha impulsado la efectividad de la igualdad y de la prohibición de la discriminación por orientación sexual, haciendo especial hincapié en la eliminación de tal discriminación en el ámbito del reconocimiento de derechos a las parejas. Coherentemente con ello y haciendo efectiva la eliminación de discriminación por orientación sexual, el legislador ha abierto el matrimonio para personas del mismo sexo, poniendo fin a la discriminación sufrida por la minoría homosexual.

En consecuencia, esta ley supone el triunfo de cuantas pretensiones se han sostenido a lo largo de estas páginas, desde el inicio. Sin embargo, su especial relevancia y alcance hacen que se susciten serias dudas constitucionales en torno a ella, debido al vuelco que ha supuesto en el Derecho de Familia y, en concreto, en la concepción tradicional del matrimonio.

- b. El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo Gustavo Ortiz Millán\* Investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); investigador visitante de la Universidad de California en Berkeley y miembro de El Colegio de Bioética. Recientemente publicó La moralidad del aborto, México, Siglo XXI, 2009, 136 pp.**

El matrimonio no es una institución inmutable que encontramos sin cambios a lo largo de la Historia de la humanidad. Aunque en ocasiones se nos presente como una institución eterna e inalterable, la figura del matrimonio es más o menos reciente y ha cambiado mucho a lo largo del tiempo y entre las distintas sociedades que lo han aceptado. Es normal que siga cambiando. Recientemente muchas personas se preguntan por qué no puede haber matrimonios entre personas del mismo sexo, pero sí sólo entre un hombre y una mujer. ¿Qué impide que cambiemos nuestra definición, como tantas veces sucedió en el pasado? Querer cambiar en esa dirección no es algo meramente fortuito o producto de un capricho; ese cambio responde, entre otras razones, al reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho al matrimonio.

Éste es un derecho humano fundamental porque supone la libertad de los seres humanos para decidir sobre sus propias vidas, es decir, su autonomía individual, que no es otra cosa sino la capacidad de tomar decisiones por uno mismo, de conducir y de ser responsable del propio

comportamiento, de dirigir la vida de acuerdo con la propia conciencia. El derecho al matrimonio tiene que ver con la libertad para decidir un aspecto básico de la existencia: con quién se quiere compartir la vida y formar una familia.

También implica con quién se quiere formar un vínculo emocional estable y comprometerse públicamente. Este derecho, además, se relaciona con otros derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, a la libre asociación y a la privacidad, entre los más importantes.

Para prohibirse el derecho al matrimonio a las parejas de personas del mismo sexo tendría que demostrarse que éste entra en conflicto con otros derechos o con los derechos de otras personas, o que representa una amenaza para el resto de la sociedad. Tendría que haber razones muy poderosas para negarle a un gran número de ciudadanos un derecho tan fundamental como el del matrimonio. Quiero argumentar que nada de esto es el caso y que no existe ninguna razón para negar este derecho a las parejas de personas del mismo sexo.

El derecho al matrimonio también es importante por otras razones: de él dependen otros derechos que tienen que ver con herencias, seguridad social, pensiones por viudez o divorcio, custodia de hijos, vivienda, empleo, crédito, visitas en hospitales y centros penitenciarios, y otros que suelen vincularse con él. Sin duda, uno de los más importantes es el derecho a la adopción de niños y niñas.

Para que la argumentación de quienes se oponen al matrimonio entre personas del mismo sexo sea válida no debe basarse en premisas religiosas que no tienen cabida en el contexto de un Estado laico ni en una sociedad pluralista como la mexicana. A continuación, analizaremos algunos argumentos que se han dado en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo. Es posible que existan muchos más, pero éstos me parecen los más relevantes.

- a)** El matrimonio entre personas del mismo sexo amenaza los valores familiares. Esto, como lo han señalado agrupaciones activistas de los derechos de las personas homosexuales, resulta irónico: precisamente lo que quieren las personas gays y lesbianas es que se les reconozca el derecho a formar familias; es decir, a unirse en matrimonio, a adoptar hijos, y demás derechos de que gozan las parejas de personas heterosexuales para formar familias. Resulta irónico que quienes hablan de “valores familiares” les nieguen a las parejas de personas del mismo sexo el derecho a formar familias y a abrazar esos valores.

Contrario a lo que dicen sus opositores, al reconocer este derecho se promueven dichos valores; si entre ellos se encuentran el amor, el compromiso con el otro, el mirar por sobre los propios intereses el bien de la pareja, la búsqueda del desarrollo personal y el respeto a la diversidad, entonces el reconocimiento del derecho al matrimonio entre parejas de personas homosexuales efectivamente promueve los valores familiares.

- b)** El reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo amenaza el futuro del matrimonio mismo. Por un lado, impedir que

personas lesbianas y gays se casen no va a provocar que más heterosexuales también lo hagan y conciban hijos; por otro lado, permitir que las personas homosexuales se casen tampoco va a ser un factor que disuada a las y los heterosexuales de casarse o hacer que tengan menos hijos. Y hay algo más con este argumento: si con la expresión “amenazar el futuro del matrimonio” se quiere decir que habrá menos matrimonios o que éstos desaparecerán, ello resulta contradictorio, ya que permitir a quien antes no se casaba que ahora lo haga es promover el matrimonio.

- c)** El matrimonio es tradicionalmente una institución heterosexual, es decir, entre un hombre y una mujer. Apelar a las tradiciones suele ser problemático, pues éstas, por sí mismas, no justifican ninguna práctica social. Por ejemplo, por largo tiempo la esclavitud fue una práctica común en muchos países del mundo, así como la supremacía del hombre sobre la mujer o la discriminación por motivos religiosos o raciales, pero en todos estos casos ha habido suficientes razones para no continuarlas. Tampoco existen razones morales, legales o de otro tipo para no reconocer que la institución del matrimonio, tal como lo conocemos actualmente, puede cambiar.
- d)** El argumento de la “pendiente resbaladiza” afirma, por ejemplo, que el derecho de las personas del mismo sexo a casarse entre ellas llevaría a reconocer otro tipo de uniones, como la poligamia, el incesto y el bestialismo. A esto habría que responder diciendo que, aunque existan razones para aceptar el matrimonio entre personas homosexuales, no las

hay para estos otros casos. Existen justificaciones para oponerse al matrimonio con niñas, niños o animales porque, por lo menos en nuestras sociedades occidentales, el matrimonio es una relación contractual entre individuos autónomos que pueden conscientemente entablar este tipo de relación. Además, validar estas relaciones sólo contribuiría a validar el abuso infantil y la pedofilia, ante los que hay sólidas razones para rechazar. Esto deja fuera también a los animales, ya que no son capaces de entender lo que es un contrato matrimonial ni de entrar en él con pleno consentimiento.

Asimismo, hay razones suficientes para oponerse al incesto, dado que éste provoca que nazcan personas con enfermedades genéticas y discapacidades. Finalmente, la aceptación de matrimonios polígamos fortalecería modelos patriarcales y autoritarios de familia y reproduciría valores machistas que devendrían en una mayor sujeción de las mujeres. Todos éstos son aspectos que una sociedad liberal e igualitaria no debe promover.

Ahora, una sociedad acepta como un contrato matrimonial sólo aquellos casos para los que existe justificación suficiente, y no cualquier caso que a alguien se le ocurra. El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo ha sido reconocido en Bélgica, Canadá, España, Países Bajos, Noruega, Portugal, Sudáfrica y Suecia, así como en seis entidades de Estados Unidos y en México en el Distrito Federal (a partir de marzo de 2010), sin que esto haya llevado al reconocimiento de otro tipo de uniones o que la gente haya propuesto seriamente nuevos tipos de matrimonio. No es claro por qué el reconocimiento del matrimonio entre personas

homosexuales nos llevaría a una “pendiente resbaladiza”, porque mientras que existen razones sólidas para aceptar el matrimonio entre personas del mismo sexo, no las hay para aceptar otro tipo de uniones.

- e) Las hijas e hijos de padres o madres homosexuales sufren el riesgo de presentar problemas psicológicos o sociales, o de volverse personas homosexuales ellas mismas. En 2005, la Asociación Psicológica Americana publicó el estudio Lesbian and Gay Parenting en donde se analizan más de 100 artículos de investigación sobre la paternidad en familias de padres homosexuales. Dicho estudio muestra que tanto las hijas e hijos biológicos como los adoptados por personas homosexuales no tienen problemas psicológicos o sociales que puedan atribuirse a la orientación sexual de sus padres y madres.

También muestra que las y los hijos de madres lesbianas o padres gay desarrollan patrones de conducta en cuanto a roles de género muy similares a los de hijas e hijos de padres heterosexuales. La orientación sexual de las niñas y los niños no depende de la orientación sexual de sus padres, como queda claro al ver el número de personas homosexuales que son hijas o hijos de personas heterosexuales. En resumen, las y los descendientes de padres homosexuales tienen la misma probabilidad de tener problemas psicológicos o sociales, o de tener una orientación homosexual, que tienen las y los hijos de padres heterosexuales.

- f) Los hijos adoptados por parejas de personas homosexuales sufrirían discriminación por parte de otros niños. Es cierto que, en ocasiones, los

niños hacen burla de gente que es diferente, como aquélla con alguna discapacidad o con diferente color de piel, pero esto es una razón para segregarlos de las escuelas o para negarles sus derechos. Muy probablemente otras y otros niños discriminarían los hijos adoptados por parejas de personas homosexuales, dado que vivimos en una sociedad con muchos prejuicios homófobos entre otros que transmitimos cotidianamente a nuestras niñas y niños. Por eso mismo, el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo debe ir acompañado de campañas que promuevan la tolerancia, la aceptación de la diferencia y el respeto tanto entre niños como entre adultos. Además, al reconocer ese derecho, se fomentaría una sociedad más integrada en la que se aceptarían situaciones que hoy son motivo de discriminación. Si permitimos que los matrimonios de parejas del mismo sexo adopten a niños y niñas que Probablemente nunca encontrarían un hogar ni una familia en las circunstancias actuales, éstos tendrían mejores posibilidades para desarrollarse y para tener una mejor educación dentro del seno de las familias que los desearon y quisieron criarlos. Asimismo, estas niñas y niños verían cubiertos sus derechos a un hogar, a una familia, a la protección y a la satisfacción de sus necesidades, lo cual también es una forma de promover valores familiares.

Con base en lo anterior podemos concluir que no existe ninguna razón para negar el derecho al matrimonio y a la adopción a las parejas de personas del mismo sexo; pero sí hay razones, no sólo de bienestar social sino también de derechos humanos, para reconocer en nuestras leyes el derecho al matrimonio de estas parejas. Si esto no sucede, parecerá que



el Estado y el régimen legal actual están violando los derechos de un gran número de ciudadanos sin ninguna justificación más que la homofobia. Esta actitud debe desaparecer de nuestras leyes y de nuestra sociedad. Quienes se oponen al reconocimiento de esos derechos no tienen sólidas razones para hacerlo, por eso se escudan en encuestas de opinión o en referendos, como sucedió con la encuesta de opinión que promovió en enero pasado el Partido Acción Nacional (PAN) sobre el matrimonio y la adopción por parte de parejas de personas del mismo sexo, a partir de su reconocimiento por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) en diciembre de 2009. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos fundamentales no puede estar sujeto a las encuestas o a la posición que adopte la mayoría de la población. Estas encuestas, cuando no están manipuladas, sólo suelen proyectar prejuicios. Si hubiera dependido de encuestas o de referendos, probablemente la población afroamericana en el sur de Estados Unidos seguiría en la esclavitud. En su momento, hubo razones morales muy poderosas para reconocerles sus derechos y para eliminar la discriminación basada en prejuicios raciales; hoy existen razones igualmente poderosas tanto para reconocer la igualdad de las personas homosexuales como para eliminar cualquier tipo de discriminación por preferencia sexual.

### **2.1.2 A NIVEL NACIONAL:**

**CHUQUILLANQUI CARMONA, Fiorella Inmaculada. Implicancias jurídicas y sociales de la legalización de la unión civil entre personas del mismo sexo en la sociedad peruana** Tesis para obtener el título

**profesional de Abogado -- Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2013.**

La tesis presenta básicamente una descripción de términos como matrimonio, homosexualidad, unión de hecho. Además, describe las formas de reconocimiento legal de las uniones homosexuales en otros países tanto de Europa como en América Latina. Concluye con una postura en contra de que se aplique en nuestro país una regulación a dichas uniones.

**DEZA BECERRA, Gabriela del Pilar. Implicancias jurídicas de la adopción de menores por parejas homosexuales: un análisis a la luz del ordenamiento jurídico peruano II. Tesis para obtener el título profesional de Abogado -- Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2011.**

En esta tesis se hace hincapié al interés superior del niño y las implicancias jurídicas y psicológicas que podría generar para el menor una posible adopción por parejas del mismo sexo. Se señala como consecuencias, entre otras: la desnaturalización de la familia y el matrimonio, la alteración del régimen de adopción, de las técnicas de reproducción y filiación y el riesgo de instaurar nuevas figuras.

**SILES VALLEJOS, Abraham. Protección constitucional de las uniones afectivas estables entre personas del mismo sexo en el Perú: derechos fundamentales, modalidades de tutela y lineamientos básicos para una propuesta de regulación. Tesis para obtener el**

**grado de Magister. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.  
2010**

El autor hace mención de las múltiples manifestaciones de discriminación que sufren las personas homosexuales en el Perú, y la consecuente afectación de derechos fundamentales de las que son víctimas, entre ellas, según su opinión, la falta de una regulación especial para la unión civil entre personas del mismo sexo, mecanismo que para el autor resultaría óptimo y necesario.

**ALIAGA AZAÑA, Rosario del Pilar. Evaluación a través del test de "igualdad de la medida de no permisión del derecho a contraer matrimonio a las personas del mismo sexo" en Actualidad jurídica, Octubre 2010. N° 203 p. 149-152**

Este artículo a pesar de no ser extenso muestra ideas puntuales y relevantes respecto a porqué la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo no resulta en discriminatoria basados en una evaluación según el test de igualdad.

**FERNÁNDEZ REVOREDO, Marisol. Acerca de la problemática de las uniones homosexuales: matrimonio y adopción. Mesa redonda en Revista Thémis, 2007. Época 2 N° 53.**

Este documento muestra a tipo de entrevista las diferentes opiniones sobre el tema de las uniones homosexuales. Tres de los cuatro participantes estaban a favor de su regulación y aprobación por la sociedad basados en los argumentos de la igualdad y la libertad. El único

que mostró su oposición era el participante teólogo, sin embargo, sus argumentos fueron netamente clericales.

**SANCIÑENA ASURMENDI, Camino. La ficticia igualdad del matrimonio y las uniones homosexuales en Jus doctrina & práctica. Abril 2008. N° 4, p. 165–181**

La autora ilustra acerca del desarrollo y reformas de la regulación del matrimonio civil en España (desde el divorcio hasta la aprobación de matrimonios entre personas del mismo sexo). Este artículo a pesar de que está enfocado en una realidad jurídica distinta (aunque similar a la nuestra) nos permite percibir a través de la experiencia comparada las incongruencias legislativas a las que se llega a caer con la aprobación del matrimonio homosexual.

## **2.2 Bases legales.**

- Sobre el Matrimonio Homosexual; “De Los Derechos Sociales Y Económicos, Artículo 4°; Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” (pág. 3) (constitución política del Perú, 1993).

En dicho artículo se menciona que el matrimonio se reconoce como un instituto natural lo que significa que no hay ley que regle lo contrario; aun cuanta fundamentación tenga, un instituto natural está basada en la ley natural que son los principios que rigen una sociedad desde su fundación,

en base al conocimiento que se tiene de lo que es aceptable y correcto, algo que las personas las conocemos por medio de la razón.

- Los congresistas de la República del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio que suscriben el presente documento, ejerciendo el derecho en formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Congreso, presentan el: Proyecto de Ley que establece la unión civil. (Carlos Bruce Montes de oca, 2016)
- 

### 2.3 Bases teóricas.

#### EL MATRIMONIO UNA INSTITUCIÓN ESENCIALMENTE HETEROSEXUAL Y MONOGAMA

##### 2.3.1 Concepto del matrimonio

Etimológicamente matrimonio deriva de matriz (madre) y de monium (cargo o gravamen) oficio o cargo de madre, conceptuándose de la siguiente forma: En el derecho Romano, podemos extraer el concepto de matrimonio dado por Modestino, que señala: "Las nupcias son la unión del hombre y la mujer en un consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y humano (*nuptialsentconjuntiomacris es faminal et consordiumManis vital, divini et humani iuris communicatio*)"

El Soviético Piotr Sedugin, conceptúa como "la unión libre e igual en derechos entre el hombre y la mujer, como regla, para toda la vida, basada en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas de actas de registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuas, personales y

de propiedad, que surgen entre los esposos"; como es de advertirse esta noción considera el matrimonio como una unión voluntaria entre un varón y una mujer fundado en el amor y cuya finalidad es constituir la familia.

Los canonistas y civilistas, señalan que la palabra matrimonio tienen dos acepciones, dado que puede significar ya el vínculo o estado conyugal, ya el acto por el que se origina y constituye dicha relación (CASTÁN). Recordemos que el Canon 1051 respecto del matrimonio prevé: "La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados".

Matrimonio como acto (matrimonio *in fieri*) puede conceptuarse como el acto solemne por medio del cual el hombre y la mujer constituyen entre sí una unión legal para la plena y perpetua comunidad de existencia.

Para caracterizar y definir el matrimonio como vínculo o estado conyugal (matrimonio *in facto esse*), adoptan los autores fórmulas muy diversas de sentido jurídico formal, de sentido sociológico, o bien de tipo teleológico, no faltando, definiciones mixtas.

Las fórmulas de sentido jurídico formal, se fijan exclusivamente en la legalidad: El matrimonio es "el estado de dos personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley".

Desde el punto de vista sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión

intersexual sancionada por la ley, queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio.

Definiciones mixtas, CASTÁN: en realidad la legalidad, permanencia y plenitud son otros tantos aspectos parciales de la idea de matrimonio. Reuniéndolos podríamos definir éste como "la unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia", o refiriéndonos al matrimonio cristiano, como esa misma unión elevada por Cristo a la dignidad de Sacramento.

**El primer Código Civil Peruano**, definía el matrimonio como ***"la unión perpetua del hombre y de la mujer en una sociedad legítima, para hacer vida en común, concurriendo a la conservación de la especie humana"***. El código Civil de 1936 omite intencionalmente una definición de matrimonio dejando dicha labor a la tarea interpretativa de la doctrina y la jurisprudencia.

Para el **Código Civil Peruano vigente de 1984 (Art. 234º)** ***"El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales, a fin de hacer vida común"***; nótese que esta definición sigue las concepciones de Ennecerus y de Diez Picaso y Gullón, de este concepto observamos, que el código al referirse "por un varón y una mujer" está consintiendo el matrimonio heterosexual, excluyendo así la unión matrimonial homosexual. (universidad San Martín de Porras, 2015).

### 2.3.2 Naturaleza jurídica del matrimonio

**TESIS CONTRACTUALISTA.** - Sobre este asunto se dan a su vez algunas orientaciones como la canónica, la civil tradicional y la que distingue el acto jurídico de la disciplina normativa del contrato.

La concepción contractualista canónica considera el matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial válido. Destaca la función esencial de la libre y plena voluntad de los contrayentes (bautizados) que constituyen el vínculo. Se basa en el principio bíblico "lo que Dios unió, no lo separe el hombre" que a su vez sustenta la indisolubilidad del matrimonio.

En cambio, la concepción contractualista civil tradicional, sostiene que entre los contrayentes se celebra un convenio, mediante el cual entre varón y mujer se dan recíprocamente el dominio de sus propios cuerpos en orden a la generación de prole y se obligan a cohabitar, manteniendo un régimen de vida inseparable.

Entre estos tenemos la tesis sostenida por Lehmann que sostiene: "el matrimonio es la unión contractual entre marido y mujer jurídicamente reconocida y reglamentada, en orden a la comunidad de vida indivisa y duradera".

Además, esta concepción responde a la clásica idea de contrato dentro del derecho privado, que se cristaliza en las enseñanzas de Rousseau, Montesquieu y Voltaire, quienes consideran el contrato como un acto jurídico gobernado por la autonomía de la voluntad que, permite a los cónyuges, a rescindir o resolver el contrato matrimonial si



acaso fracasaran en dicha unión, del mismo modo que las partes rescinden, resuelven o revocan un contrato.

Pero, también durante este siglo, se perfila otra concepción contractual de distintos alcances, que distingue el contrato como acto jurídico de la disciplina normativa del contrato, que puede o no estar regida por la autonomía de la voluntad. Así, se habla de un contrato de derecho familiar que no está librado a los dictados de la autonomía de la voluntad, ni que puede rescindirse o resolverse, menos estar sujeto a modalidades, porque esta disciplina viene regulada por la ley que establece los deberes y derechos irrenunciables y recíprocos de los cónyuges. Se habla por eso del matrimonio como acto de poder estatal o de un acto jurídico complejo.

En la actualidad, estas concepciones han sido fuertemente criticadas, porque definitivamente no se puede equiparar la institución matrimonial a un contrato. La técnica jurídica impugna la consideración del matrimonio como contrato con los siguientes argumentos.

La concorde voluntad de las partes, el libre consentimiento como requisito esencial del contrato, no es suficiente para afirmar que el matrimonio sea un contrato, porque contra lo que sucede en los contratos el matrimonio está substraído a la libre voluntad de las partes, las cuales no pueden regular la relación conyugal de modo contrario a lo establecido en la ley.

La materia u objeto del matrimonio es ajena también al contrato, ya que no puede ser objeto de convención contractual relaciones personales y familiares tan íntimas y especiales como los cuerpos de los cónyuges y

su mutua entrega, que constituyen, respectivamente, la materia remota y próxima del matrimonio.

Todas las normas de los contratos y, entre ellas, las que corresponden a la rescisión, resolución o revocación, son inaplicables al matrimonio.

**TESIS INSTITUCIONALISTA.-** Debe reconocerse que el acto jurídico matrimonial no es en sentido estricto- un contrato, sino un acto jurídico bilateral que se constituye en el consentimiento de los contrayentes (*afectiomaritalis*), de acuerdo con las disposiciones legales.

La estructura del acto de celebración del matrimonio muestra un nexo concurrente de consentimiento de la ley y la actuación constituida del funcionario de los registros de estado civil se trata de una situación jurídica cuyas reglas están fijadas anticipadamente por el legislador, independientemente de la voluntad de los contrayentes.

Este conjunto de normas está impuesto por el Estado, a las cuales, los contrayentes no tienen más que adherirse; pero una vez expresada esa adhesión, la autonomía de la voluntad resulta impotente para retractarse, porque los efectos del matrimonio se producen automáticamente.

El matrimonio es, entonces, una institución de orden público desde que el funcionario no se conforma con el hecho de comprobar el consentimiento matrimonial, sino también de exigir el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley. En este sentido, si bien los contrayentes son libres

de prestar su consentimiento para el matrimonio, pero una vez celebrado, no pueden substraerse a los efectos de la institución, pero está regido por un conjunto de normas que fijan las obligaciones y derechos de los consortes tanto en sus relaciones internas como externas, elevando así el rango del matrimonio.

**DOCTRINA MIXTA.-** Sostiene que el matrimonio no deja de ser al mismo tiempo un contrato y una institución, esto es, que une el elemento volitivo y el elemento institucional tornando el casamiento en un acto complejo o mixto. Si bien es verdad que la doctrina explica suficientemente la naturaleza institucional del matrimonio, no puede olvidarse su carácter contractual, con razón se afirma que "el matrimonio como acto es un contrato y, como estado una institución"

Corroboran con esta posición Planiol y Ripert, cuando expresan que el matrimonio tiene doble sentido, pues, designa a la vez el acto creador de la unión conyugal y el estado matrimonial establecido por este acto. En este sentido, el acto creador vendría a ser el contrato y, el estado matrimonial, la institución.

Para Alberto Hinostroza, en la actualidad se considera al matrimonio como un acuerdo de voluntades por su fuente, y por sus efectos, estado, en razón de su naturaleza institucional. Una institución tanto para los efectos que genera como por su duración. "El matrimonio será una institución por las consecuencias jurídicas que genera, que no dependen de la exclusiva

voluntad de los contrayentes, quienes generalmente las ignoran al momento del acto matrimonial; y también por su duración, porque a pesar de que el matrimonio se extinga (por muerte de uno o ambos cónyuges, divorcio, invalidez), sus efectos se perpetúan en los hijos habidos en él".

De acuerdo al modelo seguido por la legislación peruana, el matrimonio no solo es una institución natural y fundamental de la sociedad y del Derecho familiar, del cual se desprenden todas las demás relaciones, deberes y derechos que surgen como consecuencia de la unión legal y voluntariamente concertada entre varón y mujer; sino que desde el punto de vista técnico es sin lugar a dudas un acto jurídico, en los términos a que se contrae el artículo 140 del Código Civil. (Universidad Jose Carlos Mariategui )

### **FINES DEL MATRIMONIO**

Pueden ser considerados tanto desde el punto de vista de la sociología como desde el ángulo del Derecho. Sociológicamente tiene como finalidad la satisfacción del instinto sexual (Kant); el bienestar de los hijos; el mutuo auxilio entre el marido y la mujer.

El apetito amoroso queda elevado así a la categoría de fundamento principal de la unión conyugal; y ésta resulta, en cuanto a su finalidad, colocada al nivel del concubinato, de la unión sexual esporádica y aun

de libre comercio carnal, fenómenos todos que persiguen también la satisfacción del instinto sexual.

Las teorías de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, atribuyen al matrimonio un doble propósito: de un lado la procreación y subsiguiente educación de la prole, y de otro el mutuo auxilio entre los cónyuges.

Desde el punto de vista jurídico, se expresa ideas semejantes; y así, mientras un sector de la doctrina llama la atención hacia el fin sexual del matrimonio, otro recalca como finalidad del mismo la mutua ayuda de los casados a través de una plena comunidad de vida. Por ello, cuando se afirma que la razón de ser del matrimonio es la formación de la familia, no se está aludiendo sino a la unión sexual legalmente reconocida, ya que la procreación de los hijos hace nacer una serie de deberes y obligaciones recíprocas entre los padres.

Para algunos tratadistas "el matrimonio crea una asociación entre los dos esposos, con obligaciones recíprocas; pero su objeto esencial es la creación de la familia. En el fondo no es otra cosa que la unión sexual reconocida por la ley, puesto que la procreación de los hijos crea deberes a los padres" (Planiol y Ripert).

Para otros es "la unión de un hombre y una mujer, reconocida por la ley, investida de ciertas consecuencias jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida" (Ennecerus).

Entonces, los fines del matrimonio son dos: Uno específico que considera que es la procreación (El matrimonio tiene que estar abierto a la vida, de lo contrario, se desnaturaliza y educación de la prole (la familia sustentada en el matrimonio indisoluble, es una verdadera "escuela de virtudes"); y otro individual que es el mutuo auxilio en una plena comunidad de vida (los cuidados personales que los cónyuges deben prestarse, especialmente en las adversidades de la vida matrimonial) Cornejo Chávez, citado por Rolando PERALTA señala que Nuestro Código Civil solo considera como fin el hacer vida en común.

Según la doctrina canónica los fines específicos del matrimonio canónico son:

- a) El principal o primario es la procreación y la formación laboral y educacional de los hijos;
- b) dos secundarios, consistente en la ayuda mutua y el remedio a la concupiscencia, teniéndose la idea que es mejor el matrimonio que las pasiones insanas.

La tesis de Alberto Hinostroza, es la más aceptada que sostiene, que los fines del matrimonio son a). El reconocimiento legal de la unión sexual que tiende a la procreación de los hijos (de donde derivan deberes de educación y formación plena de éstos). b). Sentar la base de la organización familiar (al ser el matrimonio su fuente más importante); y, c). La ayuda mutua entre los cónyuges producto de la vida en común.

En los tiempos que corren (de gran egoísmo individualista), a muchos les choca escuchar que un fin primario del matrimonio es la procreación. Pero se puede decir que ser hombre y ser mujer implican, respectivamente, la potencialidad de ser padre y madre. Es, por tanto, natural al ser humano (en la medida que se trata de un ente sexuado) tender al ejercicio de la función reproductora. Juan Ignacio Bañares, de nacionalidad española y experto en Derecho Matrimonial, ha dicho que aceptar a alguien como mujer y esposa o como varón y marido "significa a la vez decir te acepto como mujer-madre o como varón-padre". En otras palabras, la apertura a la vida de nuevos seres humanos constituye una proyección de sí mismo y, a la vez, configura un proyecto común de vida entre los cónyuges que tiende a superarlos.

## **CARACTERES JURÍDICOS DEL MATRIMONIO**

**INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA.-** El matrimonio evidentemente es una institución fundamental del derecho familiar, en primer lugar porque es su fuente principal, ya que gracias a él se crea la figura básica que da origen a la familia de base matrimonial y, luego, porque sin el matrimonio, no se concibe una comunidad fuerte, estable y duradera, al menos teóricamente.

Entonces, del casamiento no solamente derivan una serie de derechos y efectos jurídicos de orden personal y patrimonial para los cónyuges y los hijos, sino también permiten a los miembros del grupo doméstico

mayor seguridad y moralidad, especialmente, para los hijos que hallan en esta institución las condiciones óptimas para su desarrollo integral.

- ✓ **Unión de un varón y de una mujer.-** Se trata, pues, de una unión intersexual monogámica, lo cual significa la preexistencia de un vínculo conyugal que impide la constitución de otro. Así lo establece el Art. 241, inciso 5º, cuando prescribe que no pueden contraer matrimonio los casados, es decir, que no pueden contraer otro enlace de carácter civil.

Esta unión tiene, sin duda, carácter heterosexual porque no permite el matrimonio de homosexuales, menos de transexuales o personas que cambian sobrevenidamente de sexo, sino tan solamente el de un varón y de una mujer. Tampoco se permite el matrimonio grupal conocido actualmente como la "sexualidad en grupo" que, en el fondo, está relacionado con la obscenidad.

Es más, la unión conyugal es permanente y estable en el sentido de que se contraen nupcias con el propósito de que perdure y que su estabilidad quede garantizada por la ley. Desde esta perspectiva el vínculo matrimonial es irrevocable como centro de seguridad ético y jurídico, lo que no debe confundirse con la indisolubilidad que tiene otras connotaciones.

- ✓ **Legalidad.-** El matrimonio es la unión de un varón y de una mujer legalmente sancionada por la ley, lo cual supone en primer término- la



aptitud legal para contraerlo y, luego, el cumplimiento de ciertas formalidades establecidas por el ordenamiento jurídico.

Para hablar del matrimonio, queda sobreentendido que los pretendientes deben haber alcanzado la pubertad legal, que expresa el *jusconnubi* (salvo las excepciones establecidas en la ley) lo que lleva implícita la procreación y las condiciones de plena responsabilidad para asumir deberes y obligaciones que la unión matrimonial comporta.

Asimismo, el Derecho positivo pretende que el matrimonio se constituya a través de signos exteriores formales, que permitan captar el establecimiento de relaciones conyugales, a la vez, autoricen para ejercer el adecuado control de la legalidad que se refiere al cumplimiento de las solemnidades exigidas.

- ✓ **Comunidad de vida.** - Se refiere a la permanencia necesaria de los cónyuges que deben compartir de un mismo destino, esto es, para gozar no sólo de las excelencias que brinda la unión conyugal, sino también para soportar el peso de la vida y afrontar cada una de las vicisitudes que ofrece la existencia humana.

El matrimonio en nuestra legislación tiene como finalidad el establecimiento de una plena comunidad de vida, lo cual supone ya no la procreación de los hijos, la generación de prole, sino el hecho de traerlos

al mundo en condiciones adecuadas de subsistencia, por ende, ya no se refiere a los aspectos parciales de la vida, sino a la vida misma.

La Constitución Política expresa que "el Estado ampara la paternidad y maternidad responsables", lo que puede entenderse como a un cierto control de la natalidad, que es excesiva en el país o, a la planificación familiar con métodos y procedimientos adecuados (contracepción), lo cual supone concebir un número determinado de hijos que esté en relación directa con la posibilidad económica de los padres. La paternidad responsable tiene incidencias directas sobre los niveles de pobreza que padece la mayoría de la población.

La inseminación artificial se vincula también con la procreación como uno de los fines del matrimonio. Lo que se está planteando –refiere Conejo Chávez- es el significado que se da al acto procreador de un ser humano, a las bases mismas de la relación conyugal y paterno-materno-filial y, en fin, de cuentas, a la posición del hombre frente al interrogante de su propia especificidad, dignidad e intangibilidad y la legitimidad o ilegitimidad moral de la manipulación genética.

Más específicamente se trata de ver qué fines se persigue o qué necesidades se intenta satisfacer con el recurso de tales técnicas de la ciencia contemporánea; y si aquellas finalidades y necesidades no pueden ser atendidas, como por ejemplo a través de la adopción; si el derecho debiera permitir el empleo de dichas técnicas sólo en casos especiales y siempre que se trate de parejas matrimoniales o también

debiera permitirlo en parejas casadas o incluso a quien o quienes no formen una pareja.

En la actualidad, existe la tendencia a utilizar la denominada reproducción humana asistida, que involucra a: La inseminación artificial tanto homóloga (fecundación de la mujer con semen del marido con su consentimiento o sin él), como la heteróloga (fecundación con semen de tercero con el consentimiento del donante y del marido, sin su consentimiento o contra su voluntad) y, La fecundación extra uterina tanto homóloga como heteróloga; y la maternidad subrogada, entre otras.

### **IMPORTANCIA SOCIAL DEL MATRIMONIO**

Cualquiera que sea la concepción moral de las relaciones sexuales, el Estado tiene interés en la regularidad y consistencia de las uniones desde el punto de vista social, por lo que interviene el legislador para controlar la etapa de formación del matrimonio, para asegurar su permanencia, su perpetuidad y hacer respetar las obligaciones que impone.

Debido a la importancia social, jurídica, económica y política de la familia, es que el Estado se encarga de establecer lo más conveniente para ella y, consecuentemente para el Estado mismo, y una de las maneras en que asegura el normal desenvolvimiento y cumplimiento de los fines de la familia es, precisamente, fomentar las uniones matrimoniales, por cuanto éstas dan fuerza y estabilidad a la relación entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos. Como se aprecia, el matrimonio es un mecanismo de

cohesión entre los componentes de una familia y, especialmente, la fuente de la familia que goza de mayor aceptación (ayer, hoy y siempre).

## **REQUISITOS DEL MATRIMONIO**

**Diferencia de sexos.-** Obviamente es la primera condición de aptitud que tiene por finalidad posibilitar la procreación humana, sin que sea indispensable, pero la ley exige que la unión sea del varón y de la mujer, en estricta consideración al principio monogámico que adopta nuestro sistema.

En el Artículo 234º del Código Civil, se prevé que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, por tanto, no existe matrimonios homosexuales, vale decir, entre varones ni entre mujeres. Se basa en principios éticos-morales que sustentan la unión matrimonial.

- ✓ **Pubertad legal.-** Para la celebración de un matrimonio válido y lícito (*jusconnubi*), no solamente se exige la diferencia de sexos, sin haber alcanzado la pubertad legal (18 años, salvo dispensa judicial o autorización de los padres en los casos previstos por ley), lo que implica una triple aptitud: física, psicológica y económica.

La primera se expresa en la capacidad genésica de las personas; la segunda, en la aptitud para entender la trascendencia social que tiene el matrimonio y los deberes que de él se originan y; la tercera, en la capacidad pecuniaria, necesarias para el sostenimiento de los miembros de la familia.

- ✓ **Consentimiento matrimonial.-** Desde el Derecho romano lo decisivo para el matrimonio ha sido la *affectio maritalis* que viene a ser el propósito de los contrayentes de tomarse y recibirse como marido y mujer. Sin el consentimiento no hay matrimonio.

El consentimiento matrimonial es sobre un proyecto de vida en común que resulta de la necesidad de colocarse, cada uno, en los roles que dentro de la institución les corresponde. Así, el matrimonio es una institución fundada en la voluntad de ambos pretendientes, vale decir, que no podría celebrarse sin el libre y pleno conocimiento de los mismos.

- ✓ **Cumplimiento de formalidades.** - El segundo párrafo del Art. 4º de la vigente Constitución de Perú prevé: "La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley", sobre el asunto hay dos opiniones:
  - La que es interpretada como clases o tipos de matrimonios, En este sentido se planteó precisamente que se reconocieran como legales tanto el matrimonio civil como religioso, inclusive la propuesta de institucionalizar otras formas como el *servinakuy*.
  - La que entiende las formas como un conjunto de solemnidades que la ley impone para el reconocimiento jurídico del vínculo conyugal. La ausencia de estos presupuestos estructurales provoca la inexistencia o la invalidez del matrimonio.

Según el doctor Max Arias Schreiber Pezet en su obra "Exégesis del Código Civil Peruano de 1984", los requisitos que se deben cumplir por quienes pretenden contraer matrimonio civil no resultan excesivos, sino que por el contrario refiere que todos ellos son indispensables para evitar que se produzcan con posterioridad nulidades. Sin embargo, también señala que podría abreviarse el procedimiento.

### **Deberes y derechos derivados del matrimonio**

No olvidemos que en la actualidad ambos cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones; por tanto los deberes recíprocos entre los cónyuges son tres: deber de fidelidad, deber de cohabitación y deber de asistencia.

- ✓ **Deber de fidelidad.**- En los países que adoptan como sistema matrimonial el monogámico -entre los que se encuentra el nuestro-, el deber de fidelidad es el primero que tienen los cónyuges (Artículo 288 del CC Peruano.- "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad."), que garantiza una plena comunidad de vida conyugal".

Para ZANNONI, el deber de fidelidad ".presupone exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge".

Por tal razón, el adulterio está prohibida tanto para el hombre como para la mujer, sin embargo, en nuestra sociedad es más condenado o considerado mucho más grave el adulterio cometido por la mujer, por representar el centro de la organización familiar y por representar una

incertidumbre que recae sobre la paternidad de los hijos, lo que altera la estructura familiar con el correspondiente daño social.

El Código Civil Peruano, impone tanto al marido como a la mujer el deber de fidelidad; es decir un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshonrar o humillar al cónyuge; en suma, el deber de no traicionarlo. De lo cual se deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y fidelidad moral.

Por la fidelidad física, cada cónyuge debe reservar a su consorte sus favores sexuales. Así como la ley consagra tácitamente el derecho de cada uno de los esposos de esperar del otro trato íntimo, les impone correlativamente el deber de abstenerse de toda práctica sexual con terceras personas. La fidelidad física supone la exclusividad de las relaciones sexuales entre esposos. En tanto que la fidelidad moral, es aquella que, sin llegar a las relaciones sexuales, se limita a intrigas amorosas o relaciones sentimentales, designadas bajo el término de "adulterio blanco".

El adulterio en la actualidad es considerado como una figura de repercusión civil, por ello constituye una de las causales de separación de cuerpos o de divorcio.

- ✓ **Deber de cohabitación.** La comunidad de residencia es algo más que la simple convivencia, es la forma más exterior de la comunidad de vida que encierra e implica el resto.

Es un deber-derecho que consiste en la obligación de convivir en un mismo domicilio, en la casa conyugal. Es decir, implica no solo el deber de vivir bajo un mismo techo, sino que tanto el marido como la mujer cumplan con sus obligaciones conyugales como, por ejemplo, compartir el lecho común, este derecho-deber puede ser suspendido por el Juez.

La obligación de los esposos de vivir juntos implica varios aspectos:

- El deber de cohabitación supone, en primer lugar, la obligación de compartir una residencia común, un hogar común. Los esposos deben vivir juntos, en la misma casa, bajo el mismo techo. La unidad de domicilio significa para el efecto de la ley, el hecho natural de la vida común constante y no interrumpida en un mismo lugar.

La residencia conyugal constituye el aspecto exterior y el soporte material del deber de cohabitación, del cual se desprende que, siendo el techo común, lo son también la mesa y el lecho.

- En segundo lugar, el deber de hacer vida en común implica una comunidad física, lo que engloba el "deber conyugal" propiamente dicho (expresión empleada en singular por POTHIER). En efecto, el deber de vivir juntos alude públicamente a la comunidad de lecho, a las relaciones sexuales conyugales.

Estas últimas constituyen uno de los deberes conyugales por excelencia, *debitum conyugale*. Si la unión de sexos no es una condición formal del matrimonio, es un efecto natural de éste. "El matrimonio es, por vocación, una unión carnal" (G. CORNU).

- Fuera de la *cópula carnalis*, el deber de cohabitación engloba, finalmente, un aspecto económico, la constitución de la sociedad de gananciales, y



aun cuando los cónyuges hayan optado por el régimen de la separación de patrimonios, queda subsistente la obligación común de asumir juntos los gastos que conlleva la vida en común

- ✓ **Deber de asistencia.**- ZANNONI al respecto afirma que "La asistencia *lato sensu* no comprende sólo la prestación de recursos económicos –dineros o en especie-, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos. Por lo que ante las circunstancias y contingencias de la vida, buenas y malas, los cónyuges se deben el uno al otro apoyo mutuo y recíproca asistencia. De no ser así el matrimonio no tendría la importancia que le es característica, pues pasaría a ser únicamente un vínculo de índole sexual y, por consiguiente, los lazos derivados de ella serían, sino inexistentes, al menos muy frágiles (HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto).

El deber de asistencia contemplada en la ley, no obedece estrictamente a un imperativo legal, es producto del amor y comprensión existente en la pareja.

Como se ha podido apreciar el matrimonio trae como consecuencia deberes recíprocos entre los cónyuges así como consecuencias de carácter patrimonial, que obedecen a las necesidades generadas de la comunidad de vida.

**MATRIMONIO UNA INSTITUCIÓN ESENCIALMENTE  
HETEROSEXUAL Y MONOGÁMICA**

Basta con revisar la doctrina sobre la definición de esta institución, para establecer que la que predomina casi en su generalidad es la que considera el matrimonio por esencia heterosexual y que una unión homosexual no cabe bajo la forma de unión matrimonial, si bien existen posturas contrarias; pero, éstas son minoritarias.

De las numerosísimas definiciones que la doctrina civil ha realizado respecto del matrimonio, se ha ofrecido una definición basada no sólo en una opción sobre la naturaleza jurídica del matrimonio sino que se ha recogido el elemento sexual; el requisito de la heterosexualidad aparece con toda naturalidad como un elemento indiscutible. Cabe citar, entre otras muchas, desde las más antiguas a las actuales y a modo de ejemplo, las siguientes:

- "Sociedad legítima del hombre y la mujer que se unen con vínculo indisoluble.". Ferrero en 1849;
- "La unión de dos personas de sexo diferentes para la moralización del instinto natural del sexo y las relaciones por él establecidas". Gutiérrez Fernández en 1871;
- "Unión contractual entre marido y mujer jurídicamente reconocida y reglamentada, en orden a la comunidad de vida indivisa y duradera". Espín Cánovas;
- "Unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perfecta comunidad de existencia". Manresa y Navarro, seguidos por Castán;
- "Unión entre un hombre y una mujer, tendencialmente para toda la vida, con la finalidad de realizar la más plena y completa comunidad de existencia". García Cantero;

- "Unión irrevocable de un hombre y una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida". Puig Peña;
- "Unión de un hombre y una mujer reconocida por el Derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas". Ennecerus;
- "Unión de un varón y una mujer concertados de por vida mediante la observancia de determinados ritos y formalidades legales y tendentes a realizar una plena comunidad de existencia". Díez Picazo y Gullón [38]
- "Unión legal de un hombre y una mujer que se encamina a una plena comunidad de vida y funda la familia". Albaladejo;
- "Unión estable de un hombre y una mujer ordenada a una plena comunidad de vida". La Cruz Berdejo y Sancho Rebullida;
- "Relación entre un solo hombre y una sola mujer que supone el establecimiento de una comunidad duradera de vida". Salvador Cordech;
- "El matrimonio es un negocio jurídico bilateral y formal por el que un hombre y una mujer declaran su voluntad de constituir una relación estable de convivencia plena". O'Callaghan;
- "Unión estable de un hombre y una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida". Moro y Sánchez.
- "Sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino". Borda.
- También, la Real Academia de la Lengua Española define al matrimonio como: "Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales"; y, así sucesivamente podemos seguir enumerando más.

Lo más destacable de estas definiciones unánimes en cuanto a este punto es que son doctrinales, científicas; son definiciones que no se hacen partiendo de una determinada regulación legal ni haciendo glosa del momento legislativo, lo que significa que cuando desde la ciencia del Derecho se indaga en la naturaleza jurídica de la institución matrimonial, la heterosexualidad surge con toda naturalidad y si se da la hipótesis de la unión homosexual lo es o para remarcar su insostenibilidad o como cuestión que puede ser objeto de debate y polémica, menos como tema central pendiente de regulación del Derecho de familia y específicamente de la institución del matrimonio.

Matrimonio y uniones homosexuales son realidades diferentes, conforme a lo expuesto, designar a una unión homosexual con el nombre de matrimonio es empobrecedor y ocasiona confusión, porque se designan con el mismo nombre dos realidades que son diferentes y sus consecuencias son a todas luces contraproducentes pues en la lógica de un matrimonio entre personas del mismo sexo la descendencia siempre se basaría en la extramatrimonial de la filiación, tanto en el caso de uniones entre mujeres como, con mayor razón, entre hombres.

## **2.4 Definiciones conceptuales**

### **a. Derechos Humanos**

Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Sánchez Flores, Alfredo (2008).

**b. Discriminación**

Es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales. Rodríguez Zepeda, Jesús; profesor e Investigador de la UAM (2005).

**c. Equidad**

Supone dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano según sexo, género, clase, religión, edad, reconociendo la diversidad. Sin que esto implique razones para discriminar. Torres García, Isabel, (2001).

**d. Familia**

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**e. Género**

Son “todas aquellas características no biológicas asignadas a hombres y mujeres”, es decir, el asignar cualidades, roles, creencias, que no están en la persona por su sexo, sino que se asocian a la persona por lo que piensa

y cree de la sociedad donde nace. Sánchez Álvarez, Pilar, cita a (Light, Keller y Calhoun, 1991).

**f. Heterosexualidad**

Significa que una persona siente atracción por otra persona del sexo opuesto.

Un heterosexual, fundamentalmente, es alguien que piensa que su sexualidad se corresponde con la sexualidad normativa de una sociedad determinada o bien alguien que considera que su sexualidad debe corresponderse con la sexualidad normativa. Correa, C. & Cubillan, F. (2009).

**g. Homosexual**

Es aquella persona que siente atracción por otra de su mismo sexo. Entre los hombres se ha impuesto el término “ser gay” y entre las mujeres “ser lesbiana”. Correa, C. & Cubillan, F. (2009).

**h. Homosexualidad**

(Del griego ὅμο, homo «igual», y del latín sexus «sexo») es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo.

Se define a este tipo de orientación sexual como la preferencia erótica (incluyendo fantasías y experiencias) por personas del mismo sexo, con disminución del interés erótico hacia las personas del sexo opuesto.

**i. Igualdad**

Es un principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos, es decir, es el reconocimiento a todas las ciudadanas y ciudadanos del goce y ejercicio de los mismos derechos. (Diccionario de la Real Academia Española).

#### **j. Matrimonio**

El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros, un lazo reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres del pueblo. (Fernández 2008). Matrimonio proviene del latín *matrimonium*. Se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta a través de determinados ritos o trámites legales. En los últimos años, cada vez más Estados han aceptado el matrimonio entre personas del mismo sexo, con lo que esta unión conyugal ha dejado de ser patrimonio de la heterosexualidad. (Definición. De, 2012).

#### **k. Preferencia sexual**

Es la forma responsable y autónoma (libre) de decidir una elección de tipo sexual (heterosexual, bisexual, homosexual, etc.) de acuerdo a los valores, creencias y necesidades de cada individuo. Ricci, Ignacio (2008).

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

#### **3.1 Tipo y nivel de investigación**

El nivel investigación fue **DESCRIPTIVO - EXPLICATIVOS**. Como se mencionó anteriormente el investigador decide el tipo de investigación que va a emprender preguntándose primero si lo que busca es las relaciones asociadas o funcionales entre sus variables y como segunda opción si busca responder a relaciones causales entre sus variables.

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación desarrollada fue de tipo básica ya que, destaca los aspectos fundamentales de la problemática determinada; es descriptiva ya que la investigación se determinó la existencia o no de discriminación hacia los homosexuales en la ciudad de Huancayo; y correlacional, ya que, se relaciona y se asocia la orientación sexual (homosexual) con los daños a los derechos civiles. Además la investigación es de tipo documental ya que se hace una recopilación de información que finalmente arroja resultados para la investigación.

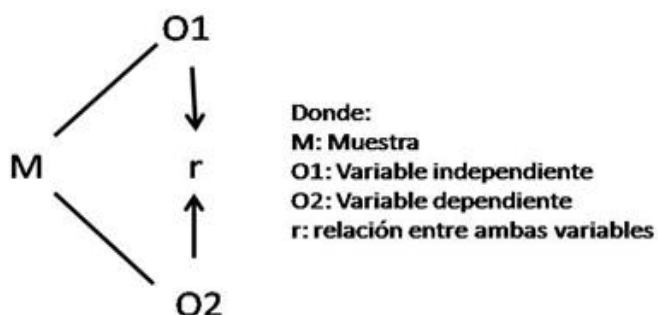
##### **3.1.2. Nivel de investigación**

El presente estudio se ubica en el nivel descriptivo, correlacional y documental.



### 3.2 Diseño y esquema de la investigación

El diseño de investigación fue el Diseño correlacional, como se muestra en el siguiente esquema:



### 3.3 Población y Muestra.

#### Población.

La población estará conformada por profesionales en Derecho, también se contó con entrevistas a 2 jueces 2 fiscales, para determinar criterios jurídicos sobre el tema.

#### Muestra

Partiendo de una población de 3000 abogados del Colegio de Abogados del Distrito de Huancayo, aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2 (N-1) + 1}$$

**Donde:**

n	=	Tamaño de la muestra
N	=	Población (3000)
E	=	Error de precisión (0.1)

**Entonces:**

$$n = \frac{3000}{(0.1)^2 (3000 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{3000}{29.33 + 1}$$

$$n = \frac{3000}{30.99}$$

n = 97

**3.4 Instrumentos de recolección de datos**

Por las características de la población se trabajó con dos instrumentos, el primero con una guía de encuesta que se realizó a los abogados especializados y una guía para recopilar información referida al tema de investigación.

**3.5 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.****3.5.1. Recolección de datos**

En la recolección de datos se realizó:

- a) Se realizó la prueba piloto a fin de validar y conocer la confiabilidad de los instrumentos aplicados.

- b) Se aplicó la guía de encuesta a los abogados, en un tiempo aproximado de 10 minutos en forma personal y anónima, con la finalidad de evitar sesgos y mantener confidencialidad en cuanto a la información recogida.
- c) Se realizó el análisis documental Que permite recopilar información a través de documentos escritos sobre el matrimonio homosexual en el Perú a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis de la legislación nacional en materia societaria y del sistema de responsabilidad civil, de las posiciones doctrinarias, etc., como son: Libros (Tratados, manuales, ensayos), Códigos, Revistas académicas, Publicaciones, Informes, Editoriales. Instrumento: Fichas de análisis de contenido.
- d) se realizó una entrevista a jueces y fiscales especializados
- e) Procesamiento de la información recogida y elaboración del informe final.

### 3.5.2. Presentación de datos

Se consideraron las siguientes fases:

- **Revisión de los datos**, donde se tomó en cuenta el control de calidad de los datos.
- **Codificación de los datos**. Se tabuló la información creando etiquetas de valor de acuerdo a las respuestas esperadas.
- **Clasificación de los datos**, Se realizó la clasificación de la información de acuerdo al tipo de variables y sus escalas de medición.
- **Presentación de datos**. Se presentó la información en tablas simples y mixtas, así como en gráficos estadísticos.

### 3.5.3. Análisis de datos.

Para el procesamiento de la información se aplicaron las siguientes etapas:

- **Análisis descriptivo:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central y de dispersión para las variables cuantitativas y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó la Prueba Chi cuadrada con el fin de medir la relación cualitativa entre las variables en estudio.

Se tuvo en cuenta una significación de 0.1.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 19.0 para Windows.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación y análisis descriptivo de los resultados

##### 1. REALIZADA A ABOGADOS DEL DISTRITO DE HUANCAYO

TABLA N° 2

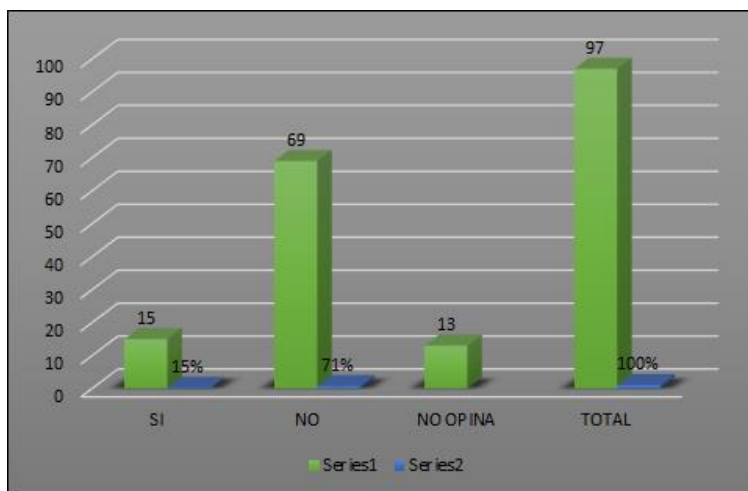
#### OPINION DE LOS ABOGADOS SI ESTAN DE ACUERDO CON EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

CATEGORÍA	NÚMERO	%
SI	15	15%
NO	69	71%
NO OPINA	13	13%
TOTAL	97	100%

FUENTE: ENCUESTA

GRAFICO N° 1

#### ABOGADOS QUE OPINAN SI ESTAN DE ACUERDO CON EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO



FUENTE: ENCUESTA

#### Interpretación:

De una población de 97 abogados el 15% están de acuerdo; el 71% están en desacuerdo con el matrimonio de personas del mismo sexo en la ciudad de Huancayo, mientras que el 13% restante no opinan al respecto.

TABLA N° 3

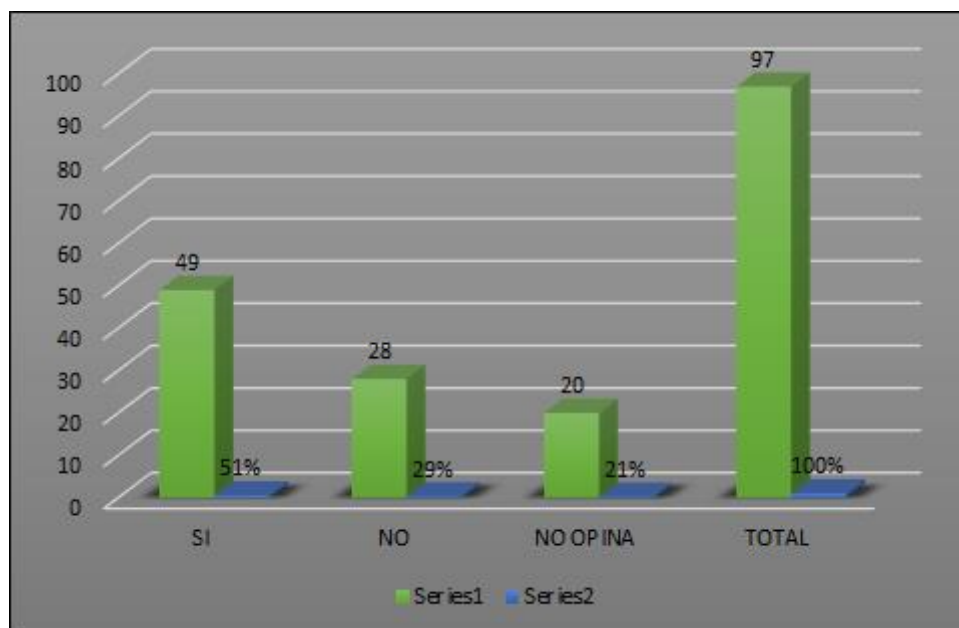
**OPINION DE ABOGADOS RESPECTO AL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ES UNA VIOLACION A LA LEY NATURAL**

CATEGORÍA	NÚMERO	%
SI	49	51%
NO	28	29%
NO OPINA	20	21%
TOTAL	97	100%

FUENTE: ENCUESTA

GRAFICO N° 02

**ABOGADOS QUE EMITEN OPINION SOBRE SI EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ES UNA VIOLACION A LA LEY NATURAL**



FUENTE: ENCUESTA

**Interpretación:**

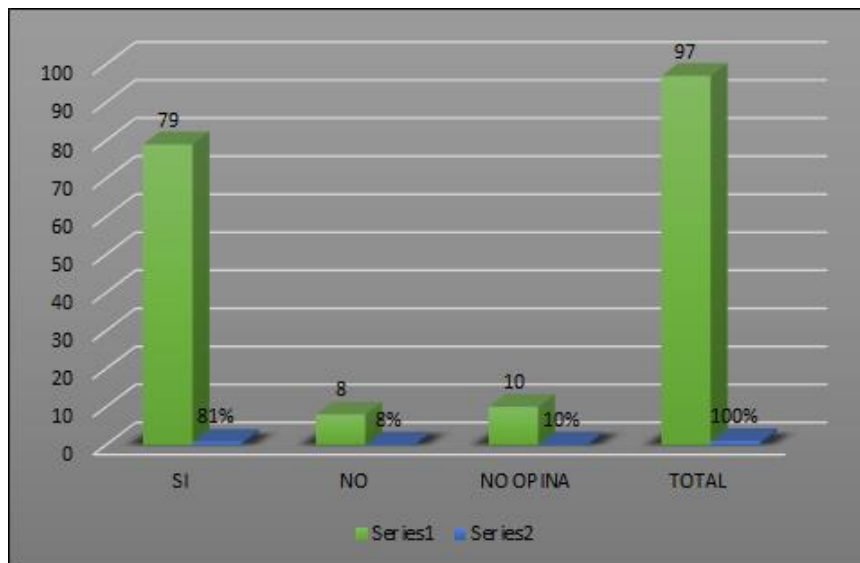
De una población de 97 abogados el 51%; considera que el matrimonio homosexual es una violación al comportamiento ya determinado en la ciudad de Huancayo, el 29% piensan que no es una violación a la ley natural, mientras que el 21% no admite comentario alguno.

**TABLA N° 04**  
**ABOGADOS CONSIDERAN QUE ESTE TIPO DE PERSONAS COMO UNION**  
**NATURALMENTE ESTERIL**

CATEGORÍA	NÚMERO	%
SI	79	81%
NO	8	8%
NO OPINA	10	10%
TOTAL	97	100%

FUENTE: ENCUESTA

**GRÁFICO N° 03**  
**ABOGADOS CONSIDERAN QUE ESTE TIPO DE PERSONAS COMO UNION**  
**NATURALMENTE ESTERIL**



FUENTE: ENCUESTA

**Interpretación:**

De una población de 97 abogados, el 81% de ellos considera a este tipo de personas como unión naturalmente estéril, el 8% no opina lo mismo, en tanto que el 10% prefiere abstenerse de comentar.

TABLA N° 05

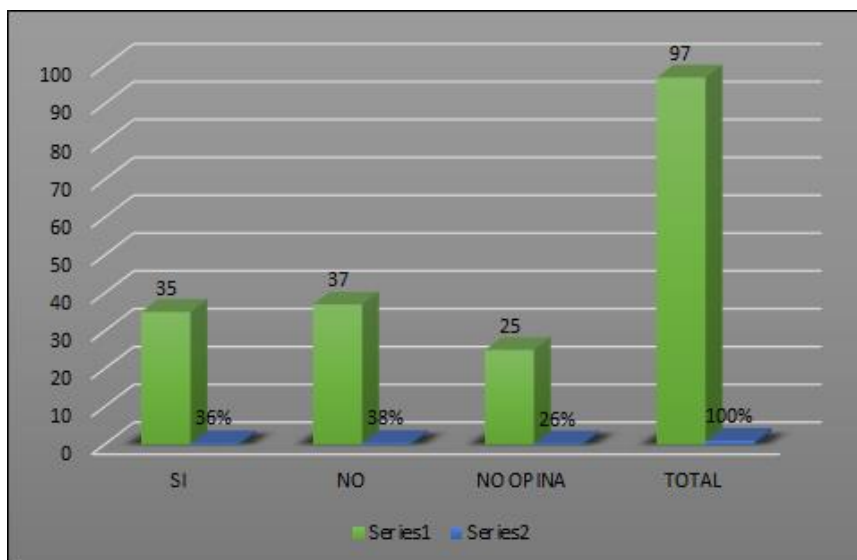
**ABOGADOS QUE CONOCEN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA ORDENANZA QUE BENEFICIE A ESTE TIPO DE PERSONAS COMO PARTE DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA**

CATEGORÍA	NÚMERO	%
SI	35	36%
NO	37	38%
NO OPINA	25	26%
TOTAL	97	100%

FUENTE: ENCUESTA

GRAFICA N° 04

**ABOGADOS QUE CONOCEN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA ORDENANZA QUE BENEFICIE A ESTE TIPO DE PERSONAS COMO PARTE DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA**



FUENTE: ENCUESTA

**Interpretación:**



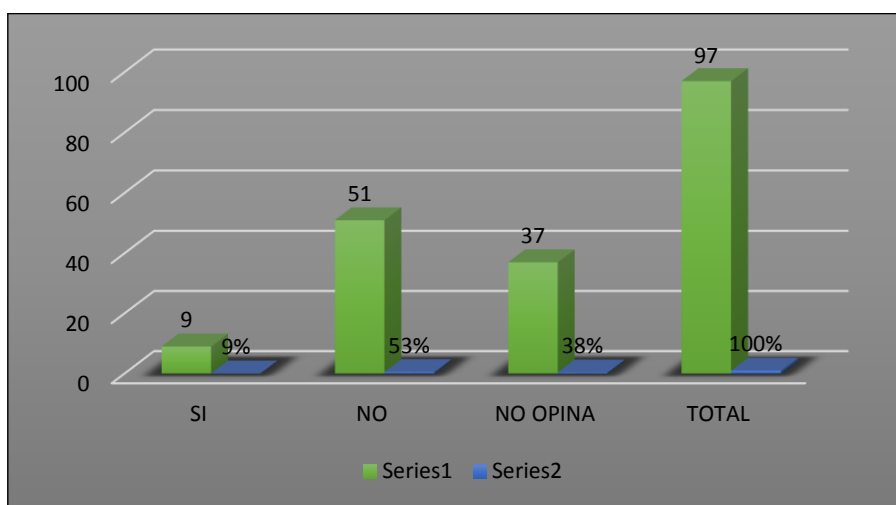
De una población de 97 abogados, el 36% cree que existe alguna ordenanza que beneficie a personas homosexuales como parte de la población económicamente activa, el 38 % no opina lo mismo; mientras que el restante no opina.

**TABLA N° 06**  
**ABOGADOS QUE CONSIDERAN QUE EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ES UNA OFENSA A DIOS**

CATEGORÍA	NÚMERO	%
SI	81	84%
NO	12	12%
NO OPINA	4	4%
TOTAL	97	100%

FUENTE: ENCUESTA

**GRAFICO 05**  
**ABOGADOS QUE CONSIDERAN QUE EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ES UNA OFENSA A DIOS**



FUENTE: ENCUESTA

**Interpretación:**

De una población de 97 abogados, el 84% Cree que el matrimonio homosexual es una ofensa a Dios, el 12% no considera lo mismo; mientras que el 4% prefiere abstenerse de comentarios.

**TABLA Nª 07**

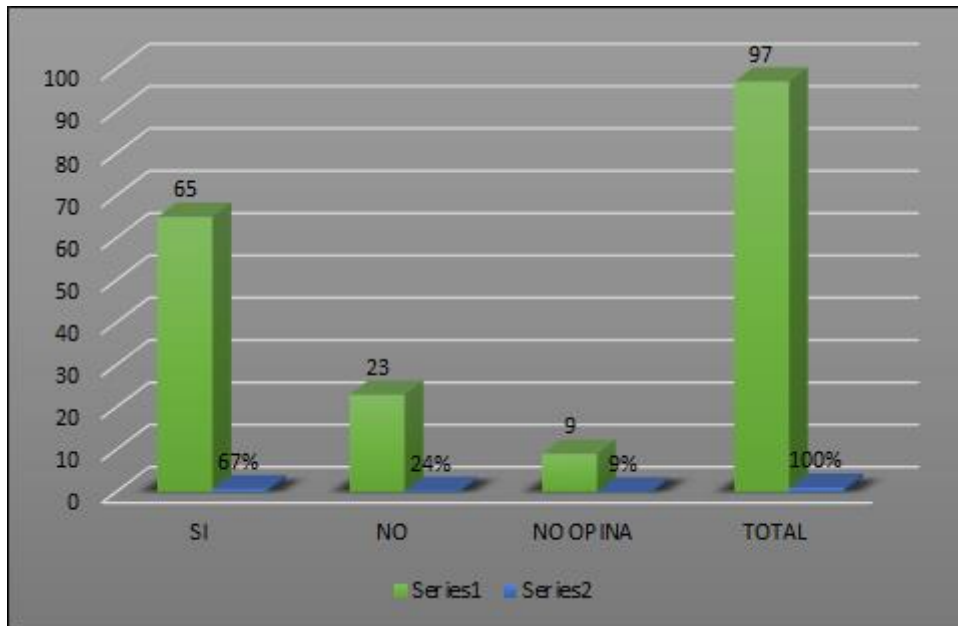
**ABOGADOS QUE CREEN QUE SI SE APRUEBA EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ESTE PROMOVERA EL ESTILO DE VIDA HOMOSEXUAL**

CATEGORÍA	NÚMERO	%
<b>SI</b>	65	67%
<b>NO</b>	23	24%
<b>NO OPINA</b>	9	9%
<b>TOTAL</b>	97	100%

FUENTE: ENCUESTA

**GRAFICO Nª 06**

**ABOGADOS QUE CREEN QUE SI SE APRUEBA EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ESTE PROMOVERA EL ESTILO DE VIDA HOMOSEXUAL**



FUENTE: ENCUESTA

### Interpretación:

De una población de 97 abogados, el 67% considera que de aprobarse el matrimonio homosexual este promoverá el estilo de vida homosexual, a pesar que el 24% no reflexiona lo mismo; entre tanto el 9% restante no opina.

**TABLA Nª 08**

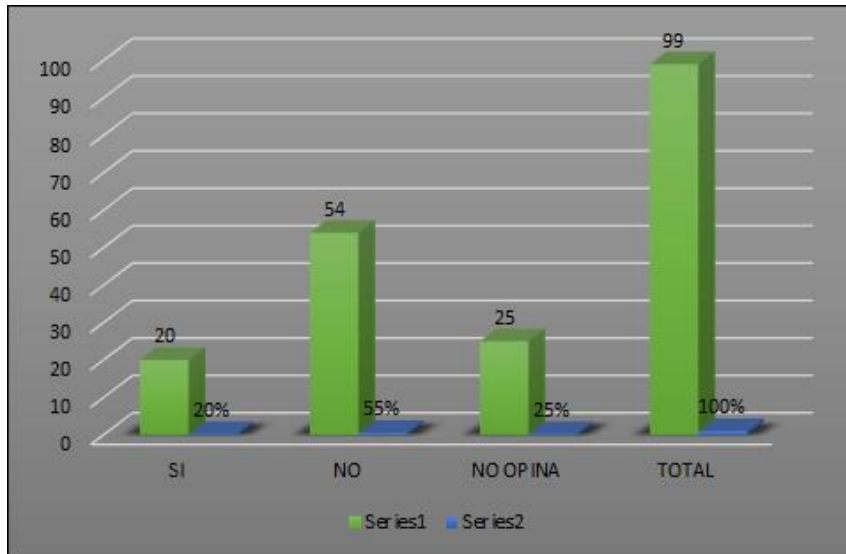
### **ABOGADOS QUE CREEN QUE LA PROHIBICION DEL MATRIMONIO HOSEXUAL GENERA DAÑOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES**

CATEGORÍA	NÚMERO	%
<b>SI</b>	20	20%
<b>NO</b>	54	55%
<b>NO OPINA</b>	25	25%
<b>TOTAL</b>	99	100%

FUENTE: ENCUESTA

**GRAFICO Nª 07**

### ABOGADOS QUE CREEN QUE EL MATRIMONIO HOSEXUAL GENERA DAÑOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES



FUENTE: ENCUESTA

#### Interpretación:

De una población de 97 abogados, el 20% cree que el matrimonio homosexual genera daños al cumplimiento de los derechos civiles, el 55% piensa lo contrario; mientras que el 25% desconoce o desean abstenerse de comentarios.

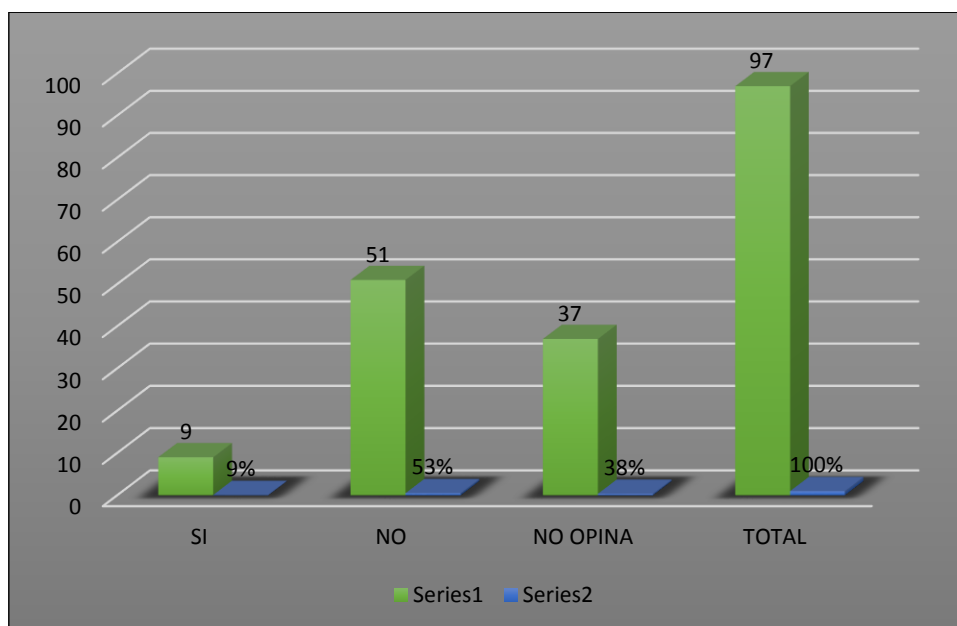
### TABLA Nº 09 ABOGADOS QUE CREEN QUE EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ANULA EL PROPOSITO DE LOS DERECHOS DE UN MATRIMONIO HETEROSEXUAL

CATEGORÍA	NÚMERO	%
SI	73	75%
NO	16	16%
NO OPINA	8	8%
TOTAL	97	100%

FUENTE: ENCUESTA

#### GRAFICO Nº 08

**ABOGADOS QUE CREEN QUE EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ANULA EL PROPOSITO DE LOS DERECHOS DE UN MATRIMONIO HETEROSEXUAL**



FUENTE: ENCUESTA

**Interpretación:**

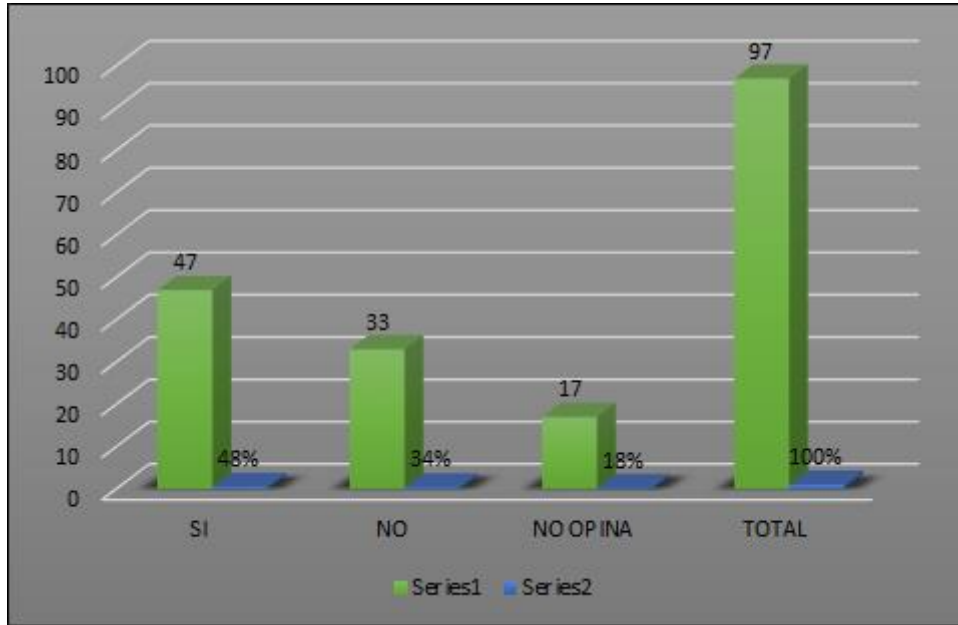
De una población de 97 abogados el 75%, Cree que el matrimonio homosexual anula los propósitos de los derechos de un matrimonio heterosexual, el 16% con concuerda con los anteriores, mientras que el 8% no sostiene nada

**TABLA Nº 10  
ABOGADOS QUE CREEN QUE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACION;  
COMO DERECHO HUMANO, ES EFECTIVO PARA LAS PERSONAS  
HOMOSEXUALES**

CATEGORÍA	NÚMERO	%
SI	47	48%
NO	33	34%
NO OPINA	17	18%
TOTAL	97	100%

FUENTE: ENCUESTA

**GRAFICO N° 09**  
**ABOGADOS QUE CREEN QUE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACION;**  
**COMO DERECHO HUMANO, ES EFECTIVO PARA LAS PERSONAS**  
**HOMOSEXUALES**



FUENTE: ENCUESTA

**Interpretación:**

De una población de 97 abogados el 47% cree que el derecho a la no discriminación; como derecho humano, es efectivo para las personas homosexuales, mientras que el 34% sostiene lo contrario y el 18% no opina.

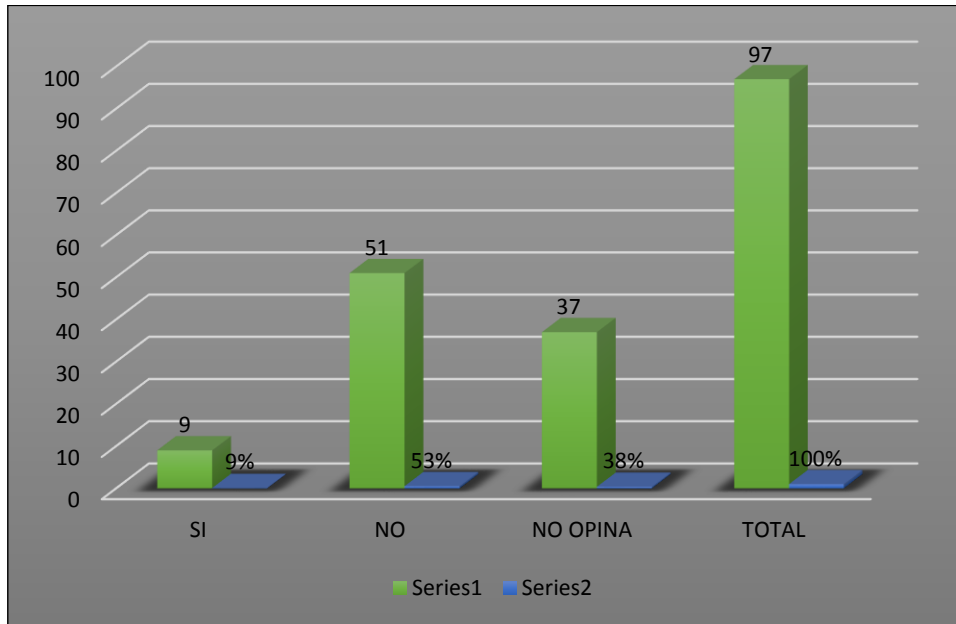
**TABLA N° 11**  
**ABOGADOS QUE CONSIDERAN QUE EXISTE OBLIGACION LEGAL PARA**  
**RESARCIR DAÑO MORAL CAUSADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS**  
**DERECHOS CIVILES EN CASO DE LA APROBACION DEL MATRIMONIO**  
**CIVIL**

CATEGORÍA	NÚMERO	%
SI	9	9%
NO	51	53%

<b>NO OPINA</b>	37	38%
<b>TOTAL</b>	97	100%

FUENTE: ENCUESTA

**GRAFICO N° 10**  
**ABOGADOS QUE CONSIDERAN QUE EXISTE OBLIGACION LEGAL PARA RESARCIR DAÑO MORAL CAUSADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES EN CASO DE LA APROBACION DEL MATRIMONIO CIVIL**



FUENTE: ENCUESTA

**Interpretación:**

De una población de 97 abogados el 9%; considera que existe obligación legal para resarcir daño moral causado por el incumplimiento de los derechos civiles en caso de aprobación del matrimonio civil; el 53% no opina lo mismo y el 37% restante se abstiene de comentarios.

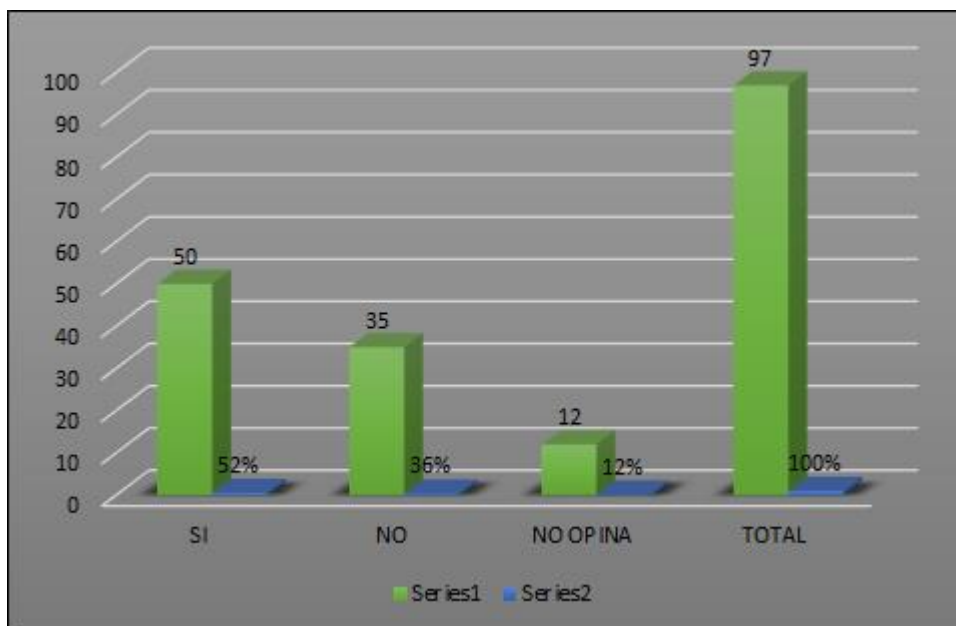
**TABLA N° 12**  
**ABOGADOS QUE CONSIDERAN QUE LAS PERSONAS HOMOSEXUALES SUFREN DE ANSIEDAD ANTE LA NEGATIVA DEL MATRIMONIO**

CATEGORÍA	NÚMERO	%
<b>SI</b>	50	52%
<b>NO</b>	35	36%

NO OPINA	12	12%
TOTAL	97	100%

GRAFICO N° 13

### ABOGADOS QUE CONSIDERAN QUE LAS PERSONAS HOMOSEXUALES SUFREN DE ANSIEDAD ANTE LA NEGATIVA DEL MATRIMONIO



#### INTERPRETACION:

De una población de 97 abogados el 52%; considera que las personas con estas inclinaciones sufren ansiedad ante la negativa del matrimonio civil; el 36% no opina lo mismo y el 37% no emite comentarios.

#### 4.2. Contrastación de las hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi-cuadrada tal como se muestra a continuación:

##### Planteamiento de la hipótesis 1

- H1: La Prohibición del matrimonio homosexual daña significativamente el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el Distrito de Huancayo.



- H0: La Prohibición del matrimonio homosexual no daña significativamente el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el Distrito de Huancayo.

Frecuencias observadas

		FACTOR1			TOTAL
		SI	NO	NO OPINA	
FACTOR2	SI	12	15	5	32
	NO	20	10	3	33
	NO OPINA	17	9	6	32
	TOTAL	49	34	14	97

VALORES OBSERVADOS	a	12
	b	15
	c	3
	d	20
	e	10
	f	3
	g	17
	h	9
	i	6

VALORES ESPERADOS	a	16
	b	12
	c	5
	d	17
	e	12
	f	5
	g	16
	h	11
	i	5

#### PORCENTAJES DE FILA

		FACTOR 1			TOTAL
		SI	NO	NO OPINA	
FACTOR 2	SI	38%	47%	16%	100%
	NO	61%	30%	9%	100%
	NO OPINA	53%	28%	19%	100%
	TOTAL	51%	35%	14%	100%

**PORCENTAJES EN COLUMNA**

		FACTOR 1			TOTAL
		SI	NO	NO OPINA	
FACTOR 2	SI	24%	44%	36%	33%
	NO	41%	29%	21%	34%
	NO OPINA	35%	26%	43%	33%
	TOTAL	100%	100%	100%	100%

**Chi-cuadrado**

5

**p=**

0.02415

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **4.3. Discusión De Resultados**

En esta investigación se ha demostrado que la negativa del matrimonio homosexual no es causa de daños significativos al cumplimiento de los derechos civiles de la persona en la ciudad de Huancayo, más lo que ellos exigen, es un daño que causa a la sociedad y a sí mismos, puesto que esta sociedad es naturalmente moralista en cuanto a ese aspecto.

## CONCLUSIONES

1. El matrimonio homosexual en la Provincia de Huancayo es un experimento social inédito, un experimento que nunca antes se ha intentado y que la mayoría de las personas que vive en esta ciudad no están dispuestos a aceptar, decisión por la que la aprobación de esta ley no está en discusión en el Distrito de Huancayo.
2. Identificar los factores sociales que prohíben el matrimonio homosexual y dañan el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el Distrito de Huancayo – 2015
- 3.
4. El matrimonio homosexual debilita al matrimonio heterosexual, igual que la moneda falsa debilita la verdadera. Muchas personas piensan que no les afecta en nada que haya gente que haga circular billetes falsos, yo soy honrado y nunca los usaría, sin embargo, es evidente que la moneda falsa afecta a todos porque se pierde la confianza en la moneda verdadera. Lo mismo pasa con los matrimonios homosexuales, no son aceptables a las leyes naturales de la sociedad, al darle matrimonio a los homosexuales se da el mensaje a la sociedad que en realidad casarse no significa nada ni se contrae ninguna responsabilidad con los hijos.
5. Identificar los factores psicológicos que prohíben el matrimonio homosexual y dañan el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015.
- 6.
7. La aprobación del matrimonio homosexual en el Distrito de Huancayo provocaría un descenso en la calidad de vida, Los homosexuales tienen

menor esperanza de vida y son más propensos a sufrir conflictos psicológicos y a manifestar tendencias suicidas. La homosexualidad va generalmente acompañada de adiciones no saludables y de trastornos como ansias neuróticas y en la edad más adulta la soledad.

### **RECOMENDACIONES**

1. La aprobación de la Ley que avale el matrimonio homosexual no debe determinar que aun cuando no se dé esta ley, las personas con estas inclinaciones sean discriminadas y que sus derechos sean vulnerados.
2. La Ley Natural dice que el matrimonio es entre un hombre y mujer; un aspecto naturalmente aceptado por la sociedad, sin embargo se debe tomar en cuenta que si se diera la aprobación la Ley del matrimonio homosexual esta no debilitaría el matrimonio heterosexual.
3. Se debe procurar tal vez no entender, pero respetar las inclinaciones de las personas, conservando cada quien el respeto debido para que una sociedad no tenga un descenso en su calidad de vida.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Carlos Bruce Montes de oca, A. d. (2016). proyecto de ley que estable la union civil. En A. d. Carlos Bruce, *proyecto de ley que estable la union civil* (pág. 43). Lima.

constitución politica del Perú. (1993). constitución Política del Perú. En *Constitución Política del Perú* (pág. 42). Lima.

Mundo, P. e. (2012). Ser Homosexual esta penado con la muerte en cinco paises y en 78 es ilegal. *Periódico el Mundo*.

Universidad Jose Carlos Mariategui . (s.f.). derecho civil. En U. J. Mariategui, *el matrimonio* (pág. 20).

universidad San Martin de Porras. (2015). proyecto en mejoras de las estrategias legales para los mas pobres. En F. j. libro, *Diplomado en Derecho: proyecto en mejoras de las estrategias legales para los mas pobres* (págs.

105-106). Lima: <http://documentslide.com/documents/libro-proyecto-de-mejora-de-las-estrategias-5681e727208e6.html>.

# ANEXO



**ANEXO N° 1****ENCUESTA****A LOS ABOGADOS:**

1. ¿Está usted de acuerdo con el matrimonio entre personas del mismo sexo?
  - a) SI
  - b) NO
  - c) NO OPINA
  
2. ¿Considera usted que el matrimonio homosexual es una violación a la Ley Natural?
  - a) SI
  - b) NO
  - c) NO OPINA
  
3. ¿Cree usted que se puede considerar a este tipo de personas como unión naturalmente estéril?
  - a) SI
  - b) NO
  - c) NO OPINA
  
4. ¿Conoce usted sobre la existencia de alguna ordenanza que beneficie a este tipo de personas?
  - a) SI
  - b) NO
  - c) NO OPINA
  
5. ¿Considera usted que el matrimonio homosexual es una ofensa a Dios?

- a) SI
  - b) NO
  - c) NO OPINA
6. ¿Cree usted que si en un momento se diera la aprobación del derecho del matrimonio homosexual esto promovería el estilo de vida homosexual?
- a) SI
  - b) NO
  - c) NO OPINA
7. ¿Cree usted que la prohibición del matrimonio homosexual genere daños en el cumplimiento de los derechos civiles?
- a) SI
  - b) NO
  - c) NO OPINA
8. ¿Cree usted que el matrimonio homosexual Anula el propósito de los derechos de un matrimonio heterosexual?
- a) SI
  - b) NO
  - c) NO OPINA
9. ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación, como un derecho humano en la ciudad de Huancayo, es efectivo para este tipo de personas Homosexuales?
- a) SI
  - b) NO
  - c) NO OPINA

**10.** ¿Considera usted que existe obligación legal para resarcir el daño moral causado por el incumplimiento de los derechos civiles si se diera la aprobación del Matrimonio Homosexual?

- a) SI
- b) NO
- c) NO OPINA

**11.** ¿Considera usted que las personas homosexuales sufren de ansiedad por la negativa de al matrimonio?

- a) SI
- b) NO
- c) NO OPINA

**ANEXO N° 2**  
**ENTREVISTA**  
**REALIZADA A: JUECES Y FISCALES**

**FISCAL PROVINCIAL 1:**

- **¿Por qué no se debe aprobar el matrimonio homosexual?**

La Corte no debe aprobar el matrimonio entre homosexuales, porque directamente la Constitución lo prohíbe en el Artículo 4, que define el matrimonio con una característica: institución natural.

Pero además hay otro argumento: tenemos una Constitución regida por la moral natural, que dice que la unión matrimonial debe ser entre un hombre y una mujer.

- **¿Podría la política pública basarse en la tolerancia hacia las personas homosexuales y aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo?**

La base de los derechos humanos es la tolerancia, los derechos humanos a pesar de que no compartan, se debe tener un criterio de tolerancia, enfocados en las personas con estas inclinaciones, ser tolerantes con ellos, darles las mismas condiciones que los demás seres humanos, porque al final somos seres humanos, entonces no por la orientación sexual quiere decir que va a existir alguna forma de discriminación, ahora respecto de lo que ustedes dicen también deberían llegar con un poco de presión política ya sea como en el Municipio, o el Gobierno Provincial que es en donde van a trabajar, para que obtengan la aprobación de matrimonio entre personas del mismo sexo; porque por ahí se puede estructurar un proyecto de Ordenanza

y presentarlo al respectivo órgano legislativo y ellos podrían tomar una decisión y ver si lo aprueban.

- **¿La Constitución garantiza la elaboración de políticas públicas para defender los derechos de las personas homosexuales?**

Si, como ustedes ven la Constitución garantiza la elaboración de ellas, y si desean elaborar una política pública en temas de personas con inclinaciones diferentes, ustedes tienen que desarrollar el hecho de que beneficio se obtiene a través de esta política pública dentro de la comunidad de personas con inclinaciones diferentes, fundaméntense en situaciones de discrimen.

#### **JUEZ (2):**

- **¿Hay alguna ley en el Perú que permita los contratos o uniones civiles de personas del mismo sexo?**

Por el momento no existe ninguna norma, pero algunos congresistas han presentado proyectos de ley para el reconocimiento de uniones de hecho entre personas del mismo sexo que no han sido aprobados. Es más, en las últimas elecciones presidenciales, si se recuerda, el tema fue tocado por algunos candidatos, unos a favor otros en contra.

- **¿Qué otra alternativa jurídica puede haber para este tipo de uniones, para preservar los derechos civiles de los interesados?**

De acuerdo con el principio de igualdad: se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, lo que justifica desde el punto de vista jurídico que la unión entre varón y mujer y la que existe entre personas del mismo sexo, al ser dos realidades muy diferentes, sean tratada en la legislación de manera

diversa. Podría modificarse la legislación vigente en materia de sucesiones, por ejemplo, ampliando la porción de libre disposición a fin de que las personas puedan disponer con mayor libertad de sus bienes a favor de terceros no parientes (como la pareja homosexual), y quizás una regulación que permitiera el acceso a una pensión de sobrevivientes.

- **¿Por qué no se aprueba como ‘matrimonio’ la unión entre personas del mismo sexo?**

Así como en Derecho se considera a la “compra venta” a un contrato a través del cual se transfiere la propiedad de un bien a cambio del pago de un precio; y el cambio de un bien por otro bien no es “compra venta” sino “permuta”; solo es matrimonio la unión de varón y mujer, pues esto último hace su esencia, ya que ambos son dos realidades complementarias, y se trata de unión abierta a la procreación. Admitir los matrimonios entre personas del mismo sexo es desnaturalizar el matrimonio, puesto que no existe la complementariedad mencionada. Además, sabemos que no es posible que dos hombres o dos mujeres puedan procrear de manera natural, sino que necesariamente deberán recurrir a las técnicas de fecundación artificial, lo que agrava los cuestionamientos a este tipo de uniones. Regular el matrimonio homosexual hace inservible el concepto de matrimonio y daña una de las instituciones básicas de la vida social, ya que se hace necesario distinguir entre matrimonio homosexual y heterosexual, pues se trata de uniones con estructuras y finalidades completamente distintas.

### **JUEZ MIXTO (3)**

- **¿Hay alguna ley en el Perú que permita los contratos o uniones civiles de personas del mismo sexo?**

Por el momento no existe ninguna norma, pero algunos congresistas han presentado proyectos de ley para el reconocimiento de uniones de hecho entre personas del mismo sexo que no han sido aprobados. Es más, en las últimas elecciones presidenciales, si se recuerda, el tema fue tocado por algunos candidatos, unos a favor otros en contra.

- **¿Qué opina de la tendencia de algunos países que vienen aprobando los ‘matrimonios’ gay?**

Creo que el reconocimiento legislativo de los matrimonios entre personas del mismo sexo obedece, en su mayor parte, a la presión de diversos grupos y/o personas interesadas en imponer su postura sobre el tema, pero también por el temor que sienten algunos políticos a oponerse a su regulación. Esto último, debido a que quien manifiesta su disconformidad de inmediato es descalificado y tildado de “conservador” u “homóforo”. Se alega, además, que no admitir el matrimonio entre personas del mismo sexo es una forma de discriminación, aunque esto no es cierto, pues ya se ha dicho que se trata de realidades distintas, de tal manera que la respuesta del Estado también debe ser distinta.

- **De aprobarse los matrimonios homosexuales, ¿qué pasaría con la institucionalidad del matrimonio entre un hombre y una mujer?**

Los problemas en realidad son muchos y, la mayoría, de difícil solución. No se trata simplemente de un cambio de términos, pues no se puede traspasar y adaptar todos los efectos del matrimonio entre varón y mujer a las parejas homosexuales, porque estas tienen una composición diferente (lo cual es obvio). Para poner un ejemplo, la mayor parte de legislaciones reconocen la posibilidad de autorizar el matrimonio a los adolescentes a partir de los 16

años (o incluso menos) con dispensa del juez. La pregunta sería ¿se podría autorizar los matrimonios homosexuales entre adolescentes? o ¿entre un adolescente y una persona adulta? También están los problemas que se presentan en torno a la filiación porque la mayor parte de parejas homosexuales recurre a las técnicas de fecundación artificial con todos los cuestionamientos éticos y jurídicos que ello supone.

#### **FISCAL ADJUNTO (4)**

- **¿Hay experiencias de otros países sobre los efectos de esta distorsión de la institución familiar?**

Más que datos cuantitativos creo que los efectos negativos se dan en cuanto al daño a la función social que cumple el matrimonio y, a la larga, en la formación de los hijos.

- **¿Qué pasará con los hijos adoptivos o nacidos bajo la protección de dos hombres o dos mujeres?**

Prestigiosos psicólogos y psiquiatras opinan que, para su adecuada formación los niños necesitan contar con el modelo de padre y madre. Como bien se señala, el ser humano necesita firmeza y flexibilidad; autoridad y condescendencia; corazón y cabeza, características complementarias que se presentan en el varón y la mujer, en el padre y la madre, pero no tratándose de uniones homosexuales.

- **Moralmente, ¿cómo afectan estas uniones a la sociedad, a los niños adoptados, etc.?**

Recordemos que la Constitución del Estado establece que protege la familia y el matrimonio por la función social que cumple, por ser el ámbito en el que



se desarrolla la complementariedad del varón y la mujer, y porque asegura la perpetuación de la especie, bienes fundamentales del Estado. Aprobar los matrimonios homosexuales supondría cambiar la estructura social del país y dañar gravemente a la institución del matrimonio a la que el Estado está llamado a proteger.

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: “Uso de estrategias didácticas para optimizar el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera el uso de estrategias didácticas permite optimizar el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar si el uso de estrategias didácticas permite optimizar el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>El uso de estrategias didácticas influye significativamente el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Estrategias Didácticas</p>	<p><b>Indicadores.</b></p> <p>X.1. Estrategias de enseñanza</p> <p>X.2. Estrategias de aprendizaje</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>a) ¿De qué manera las estrategias de enseñanza influyen en el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016?</p> <p>b) ¿En qué forma las estrategias de aprendizaje influyen en el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Determinar si las estrategias de enseñanza influyen en el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016</p> <p>b) Determinar si las estrategias de aprendizaje influyen en el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a) Las estrategias de enseñanza influyen significativamente en el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016</p> <p>b) Las estrategias de aprendizaje influyen significativamente en el rendimiento académico en el nivel superior en los estudiantes del Curso de Matemática de la Escuela Profesional de Psicología Organizacional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año 2016?</p>	<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Rendimiento Académico</p>	<p><b>Indicadores:</b></p> <p>Y.1. Resultados</p> <p>Y.2. Logros en el aprendizaje</p>

